



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Anexo Decreto

Número: IF-2026-00235109-GER-DGD#MDE

PARANA, ENTRE RÍOS
Lunes 14 de Septiembre de 2026

Referencia: Expte. 3406277 - Anexo Reglamentación Ley 11250 Gestión Ambiental de Actividades Económicas

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N.º 11.250 – RÉGIMEN JURÍDICO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objeto. La presente reglamentación tiene por objeto establecer las normas necesarias para la aplicación de la Ley N.º 11.250, regulando el procedimiento de evaluación ambiental de las actividades económicas alcanzadas por dicha legislación, los instrumentos de gestión ambiental, las categorías de clasificación ambiental, las competencias de la Autoridad de Aplicación, los mecanismos de seguimiento y fiscalización y las demás cuestiones necesarias para asegurar su cumplimiento.-

Artículo 2º.- Competencias. La Autoridad de Aplicación ejercerá las funciones previstas en la Ley N.º 11.250 y además tendrá a su cargo:

a) Entender en la aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones de la presente reglamentación.-

- b) Dictar las normas complementarias, técnicas y operativas necesarias para la implementación del régimen de evaluación ambiental.-
- c) Establecer los procedimientos, formularios, requisitos y condiciones técnicas aplicables a los trámites ambientales.-
- d) Administrar los registros, sistemas y herramientas informáticas vinculadas con la gestión ambiental de actividades económicas.-
- e) Emitir los actos administrativos correspondientes a la evaluación ambiental, certificación, fiscalización y control de las actividades alcanzadas.-
- f) Ejercer las facultades de fiscalización, inspección y sustanciación de los procedimientos sancionatorios, dictando los actos administrativos que correspondan conforme la Ley N.º 11.250, la presente reglamentación y la normativa complementaria que oportunamente se dicte.-
- g) Adoptar medidas precautorias y preventivas, las que serán de ejecución inmediata y de carácter transitorio frente a situaciones que por su urgencia que no permitan el desarrollo previo del procedimiento sumarial ordinario.-

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3º.- Definiciones. A los fines de la aplicación de la presente reglamentación, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Actividad Económica: se refiere a cualquier acción relacionada con la producción, distribución, intercambio, comercialización de bienes o servicios. Las actividades económicas serán clasificadas según el Nomenclador de Actividades Económicas de ARCA en actividades primarias, industriales y de servicios.-
- b) Proponente/Titular: persona humana o jurídica, pública o privada, que es titular de un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad.-
- c) Proyecto: propuesta documentada de obras y/o acciones a desarrollarse que comprende todas las etapas de su ciclo de vida, desde la concepción hasta la clausura, cierre o desmantelamiento. La categoría proyecto es previa a todo inicio de obra, actividad o funcionamiento.-
- d) Impacto Ambiental: se entiende por impacto ambiental toda modificación, positiva o negativa, del ambiente, producida directa o indirectamente por acciones antrópicas, que resulte susceptible de afectar la salud y la calidad de vida de la población, los procesos ecológicos esenciales o el ambiente en general.-
- e) Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): procedimiento técnico-administrativo llevado a cabo por la Autoridad de Aplicación, sobre la base de la información proporcionada por el proponente en la Declaración Jurada Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Informe Ambiental, según corresponda, junto con los estudios técnicos recabados y las ponencias formuladas en el marco del proceso de participación ciudadana. Su finalidad es la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad podría generar en caso de ejecutarse, así como los mecanismos previstos de prevención, mitigación, compensación y monitoreo. Sobre la base de esta evaluación, la Autoridad de Aplicación aprueba o rechaza la viabilidad ambiental del proyecto.-

f) Estudio de Impacto Ambiental (EsIA): instrumento técnico elaborado por el proponente para identificar, analizar y valorar los impactos positivos y negativos a corto, mediano y largo plazo de actividades económicas, con el fin de predecir, prevenir, mitigar y controlar los mismos, permitiendo una toma de decisión informada que asegure la viabilidad y sostenibilidad ambiental.-

g) Declaración Jurada Ambiental (DJA): documento obligatorio que el proponente debe presentar, en formato papel o digital, mediante el cual declara bajo juramento que la información relevante sobre la actividad económica que desarrolla es veraz, conforme a los términos y contenidos establecidos en la presente reglamentación.-

h) Certificado Único Ambiental (CUA): documento emitido por la Autoridad de Aplicación que acredita la factibilidad y aptitud ambiental del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad presentado por el proponente, cuya vigencia se mantendrá mientras no se alteren las condiciones declaradas y se cumpla con la presentación de los informes de monitoreo que la Autoridad de Aplicación determine por vía reglamentaria.-

i) Informe Ambiental (IA): instrumento técnico elaborado por el proponente donde se declaran los procesos asociados a la actividad económica en desarrollo y que contiene información que permite evaluar el grado de adecuación a las normas ambientales vigentes y el Plan de Gestión Ambiental en curso o a ejecutar.-

j) Plan de Gestión Ambiental (PGA): conjunto de programas que contienen las medidas de gestión ambiental destinadas a prevenir, mitigar y controlar los impactos generados por la actividad económica desarrollada.-

k) Plan de Manejo Ambiental (PMA): conjunto de programas necesarios para la gestión de residuos sólidos, emisiones gaseosas, efluentes líquidos, contingencias ambientales, cierre de la actividad y/o cualquier otro aspecto considerado relevante por el consultor ambiental. Asimismo, deberá incluir los objetivos, los impactos a abordar, las acciones a implementar y los indicadores de cumplimiento ambiental correspondientes.-

l) Uso de Suelo: factibilidad emitida por la autoridad local competente, en la que se indica la localización del sitio donde se proyecta ejecutar la actividad u obra, dejando expresa constancia de que la misma se ajusta a las disposiciones normativas vigentes en materia de zonificación territorial. En aquellos casos en que el proyecto o la actividad se localicen dentro de la jurisdicción provincial exclusiva el informe o autorización de uso de suelo correspondiente será emitido por la Autoridad de Aplicación.-

m) Jurisdicción provincial exclusiva: ámbitos territoriales dentro de la jurisdicción provincial que no se encuentran comprendidos dentro de los límites jurisdiccionales de un Municipio, Comuna o Junta de Gobierno y sobre el cual no recaiga la administración directa de ninguna autoridad local.-

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4º.- Inicio del procedimiento. El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se iniciará mediante la presentación efectuada por el titular del proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad ante la Autoridad de Aplicación, conforme los requisitos, formularios y modalidades que ésta establezca. La presentación deberá contener, como mínimo, la identificación del titular, la descripción general de la actividad, la ubicación del proyecto, el uso conforme de

suelo expedido por la autoridad jurisdiccional local, en caso de corresponder, sus características principales y la documentación necesaria para determinar su encuadre ambiental.-

CAPÍTULO II

CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 5°.- Categorización ambiental. La categorización ambiental de las actividades económicas comprendidas en la presente reglamentación tendrá por finalidad determinar el nivel de incidencia o riesgo ambiental asociado a cada actividad, a los efectos de establecer el procedimiento de evaluación ambiental aplicable.-

Artículo 6°.- Nomenclador de Categorías Ambientales de Actividades Económicas de Entre Ríos. La categorización ambiental de las actividades económicas se efectuará conforme al Nomenclador de Categorías Ambientales de Actividades Económicas de Entre Ríos, contenido en el Anexo I y conforme los criterios técnicos establecidos en el Anexo II de la presente reglamentación, los que identifican las actividades mediante los códigos del Clasificador Nacional de Actividades Económicas y determinan la categoría ambiental correspondiente.-

Artículo 7°.- Categoría Ambiental I. Las actividades comprendidas en la Categoría Ambiental I corresponden a aquellas que, por sus características, escala, procesos productivos, tecnologías utilizadas y condiciones de funcionamiento, presentan una incidencia ambiental baja.-

Artículo 8°.- Categoría Ambiental II. Las actividades comprendidas en la Categoría Ambiental II corresponden a aquellas que, por sus características, escala, procesos productivos, tecnologías utilizadas y condiciones de funcionamiento, presentan una incidencia ambiental moderada.-

Artículo 9°.- Categoría Ambiental III. Las actividades comprendidas en la Categoría Ambiental III corresponden a aquellas que, por sus características, escala, procesos productivos, tecnologías utilizadas, localización o riesgos asociados, presentan una incidencia ambiental significativa.-

Artículo 10°.- Actividades Eximidas. Las actividades comprendidas en la categoría Actividades Eximidas conforme al Nomenclador de Categorías Ambientales de Actividades Económicas de Entre Ríos no se encuentran sujetas al procedimiento de evaluación ambiental regulado en la presente reglamentación.-

Artículo 11°.- Actividades desarrolladas en un mismo predio o unidad productiva. Cuando en un mismo predio o unidad productiva se desarrollen diversos proyectos o actividades que posean diferentes niveles de impacto ambiental, el proponente deberá presentar la Declaración Jurada Ambiental integral que detalle la totalidad de las actividades desarrolladas, determinándose la categoría ambiental del establecimiento en función de la actividad de mayor incidencia o riesgo ambiental.-

Artículo 12°.- Asignación excepcional de categoría ambiental. Cuando las particularidades técnicas, operativas o ambientales de un proyecto, obra, instalación o actividad determinen que la categoría ambiental prevista en el Anexo I, conforme los criterios técnicos establecidos en el Anexo II, no refleje adecuadamente su incidencia o riesgo ambiental, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante acto administrativo fundado y previo informe técnico, asignar al caso concreto la categoría ambiental que corresponda conforme a los criterios establecidos en la presente reglamentación, sin que ello implique la creación de nuevas categorías ambientales ni la modificación de los criterios de clasificación previstos en el Anexo I y en el Anexo II.-

TÍTULO III

ESTUDIOS REQUERIDOS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS SEGÚN CATEGORÍA AMBIENTAL

Artículo 13°.- Declaración Jurada Ambiental. Los proyectos o actividades clasificados como Categoría Ambiental I conforme al Nomenclador de Categorías Ambientales de Actividades Económicas de Entre Ríos aprobado como Anexo I y conforme los criterios técnicos establecidos en el Anexo II de la presente reglamentación, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la Declaración Jurada Ambiental (DJA).-

Artículo 14°.- Requerimiento de Plan de Manejo Ambiental. La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los titulares de proyectos o actividades comprendidos en la Categoría Ambiental I la presentación de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) con los contenidos establecidos en el Anexo II de la presente reglamentación, cuando las características particulares del proyecto, su localización, la sensibilidad del área o las condiciones ambientales así lo justifiquen.-

Artículo 15°.- Estudio de Impacto Ambiental. Los proyectos, obras, emprendimientos, instalaciones o actividades comprendidos en las Categorías Ambientales II y III del Nomenclador de Categorías Ambientales de Actividades Económicas de Entre Ríos deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) ante la Autoridad de Aplicación, conforme los requisitos establecidos en el Anexo III de la presente reglamentación.-

Artículo 16°.- Contenido del Estudio de Impacto Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental deberá contener la identificación, descripción, evaluación y valoración de los impactos ambientales previsibles derivados del proyecto, así como las medidas destinadas a prevenir, mitigar, controlar y compensar los efectos ambientales negativos.-

Artículo 17°.- Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser elaborado por profesionales o firmas consultoras inscriptos en el Registro de Consultores Ambientales, conforme los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 18°.- Estudios complementarios. La Autoridad de Aplicación podrá requerir estudios técnicos complementarios cuando la complejidad del proyecto, sus características particulares o las condiciones ambientales del área de emplazamiento así lo requieran, especificando el objeto y alcance de los estudios solicitados.-

Artículo 19°.- Informe Ambiental. Las actividades existentes comprendidas en las Categorías Ambientales II y III que no cuenten con evaluación ambiental previa ante la Autoridad de Aplicación deberán presentar un Informe Ambiental (IA) conforme los requisitos establecidos en el Anexo III de la presente reglamentación.-

Artículo 20°.- Características del Informe Ambiental. El Informe Ambiental tendrá carácter de declaración jurada y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser suscripto por el titular de la actividad y por un profesional inscripto en el Registro de Consultores Ambientales, quienes serán responsables por la veracidad y exactitud de la información consignada.-
- b) Contener la identificación de las condiciones ambientales de la actividad, los impactos generados y las medidas de gestión ambiental implementadas o a implementar.-
- c) Cumplir con los contenidos y requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.-

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN TÉCNICA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 21°.- Evaluación técnica. Presentados los instrumentos ambientales correspondientes, la Autoridad de Aplicación efectuará la evaluación técnica del proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley N° 11.250, en la presente reglamentación y en la normativa complementaria que a tal efecto se dicte, la cual comprenderá:

- a) El análisis de la información presentada y de la documentación técnica incorporada al expediente.-
- b) La evaluación de los aspectos ambientales relevantes del proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad.-

Artículo 22°.- Requerimiento de información complementaria. Durante la evaluación ambiental, la Autoridad de Aplicación podrá requerir al titular del proyecto la presentación de información complementaria, aclaraciones, modificaciones o documentación adicional cuando resulte necesario para completar el análisis ambiental, debiendo el requerimiento identificar los aspectos que deban ser complementados y establecer el plazo otorgado para su cumplimiento.-

Artículo 23°.- Plazo de evaluación. La Autoridad de Aplicación contará con un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos para emitir el pronunciamiento técnico correspondiente, contado desde la presentación completa del Estudio de Impacto Ambiental, del Informe Ambiental o del instrumento técnico que corresponda. Cuando se requiera información complementaria, dicho plazo quedará suspendido hasta su presentación.-

Artículo 24°.- Criterios técnicos orientadores. Cuando la evaluación ambiental no pudiera resolverse mediante la aplicación de la normativa provincial vigente o no existieran parámetros, criterios, valores o exigencias técnicas específicos para la actividad de que se trate, la Autoridad de Aplicación podrá recurrir, como criterio técnico orientador, a normas técnicas o regulatorias de otras jurisdicciones aplicables a la materia.-

Artículo 25°.- Antecedentes técnicos complementarios. En el marco de la evaluación ambiental, la Autoridad de Aplicación podrá considerar documentación técnica y científica elaborada por organismos públicos, instituciones académicas u organismos técnico-científicos de reconocida idoneidad, incluyendo estudios científicos, manuales, guías, protocolos, directrices y demás antecedentes técnicos pertinentes.-

Artículo 26°.- Alcance de los criterios técnicos. La utilización de los parámetros, normas y documentos previstos en los DOS (2) artículos precedentes tendrá carácter auxiliar e interpretativo y deberá ser expresamente fundada en el dictamen técnico ambiental o en el acto administrativo que corresponda, sin que ello implique su incorporación automática al ordenamiento jurídico provincial.-

Artículo 27°.- Actividades sin Certificado Único Ambiental. Las actividades iniciadas sin contar con el Certificado Único Ambiental (CUA) serán suspendidas, correspondiendo al responsable de la actividad reparar los daños ocasionados. Las medidas previstas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.-

Artículo 28°.- Dictamen técnico ambiental. Concluida la evaluación técnica, la Autoridad de

Aplicación emitirá el dictamen técnico ambiental correspondiente, el que deberá contener la valoración de los impactos ambientales identificados y la recomendación respecto de la procedencia, condicionamiento o rechazo del proyecto sometido a evaluación.-

Artículo 29°.- Consideración del Registro de Infractores Ambientales. La Autoridad de Aplicación podrá considerar la situación del proponente o titular en el Registro de Infractores Ambientales de la Provincia de Entre Ríos como un elemento de valoración para la emisión del Certificado Único Ambiental, sin que su sola registración determine el rechazo de la solicitud.-

Artículo 30°.- Declaración de Impacto Ambiental. Concluido el procedimiento de evaluación ambiental, la Autoridad de Aplicación emitirá la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) mediante acto administrativo fundado, en el cual determinará la viabilidad ambiental del proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad evaluada, pudiendo establecer las condiciones, obligaciones y medidas ambientales que resulten necesarias para su ejecución y seguimiento.-

Artículo 31°.- Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación del titular del proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad. b) Descripción del proyecto evaluado.-
- c) Categoría ambiental asignada.-
- d) Instrumento ambiental presentado.-
- e) Condiciones, obligaciones y medidas ambientales aplicables.-
- f) Determinación respecto de la viabilidad ambiental del proyecto.-

Artículo 32°.- Adecuación de actividades industriales comprendidas en la Ley N° 6.260. Las actividades industriales comprendidas en la derogada Ley N° 6.260 que cuenten con la totalidad de las certificaciones ambientales exigidas por dicha normativa vigentes podrán acceder al Certificado Único Ambiental, previo cumplimiento del procedimiento de adecuación que establezca la Autoridad de Aplicación y, cuando corresponda, del proceso de participación ciudadana.-

Artículo 33°.- Actividades industriales con Certificado de Radicación. Las actividades industriales comprendidas en la derogada Ley N° 6.260 que cuenten con Certificado de Radicación vigente deberán adecuar su situación conforme al régimen establecido en el presente decreto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Aquellas actividades que cuenten únicamente con Certificado de Radicación deberán iniciar las actuaciones necesarias para la obtención del Certificado Único Ambiental (CUA), conforme al procedimiento previsto en la presente reglamentación.-
- b) Aquellas actividades que, además, cuenten con Certificado de Funcionamiento serán consideradas evaluadas respecto de las condiciones existentes al momento de entrada en vigencia de la presente reglamentación, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación de requerir información adicional, adecuaciones o el cumplimiento de instancias complementarias, incluyendo, cuando corresponda, el procedimiento de participación ciudadana.-

CAPÍTULO III

ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIONES Y CAMBIOS EN LAS CONDICIONES AMBIENTALES

Artículo 34°.- Actualización Ambiental Periódica. El titular de un proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad que cuente con Certificado Único Ambiental deberá presentar cada CINCO (5) años ante la Autoridad de Aplicación una Declaración Jurada de Actualización Ambiental mediante la cual manifieste que se mantienen las condiciones ambientales, técnicas y operativas consideradas al momento del otorgamiento del certificado.-

Artículo 35°.- Documentación de actualización ambiental periódica. La Declaración Jurada de Actualización Ambiental deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas de gestión ambiental, monitoreo, vigilancia y control previstas en el Plan de Gestión Ambiental (PGA) o Plan de Manejo Ambiental (PMA), según corresponda, pudiendo la Autoridad de Aplicación requerir información complementaria cuando resulte necesario verificar la continuidad de las condiciones que determinaron el otorgamiento del Certificado Único Ambiental (CUA).-

Artículo 36°.- Incumplimiento de la actualización ambiental periódica. Cuando el titular no presente la Declaración Jurada de Actualización Ambiental dentro del plazo establecido, la Autoridad de Aplicación lo intimará a regularizar la situación dentro del plazo que determine, considerando los antecedentes del caso. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante acto administrativo fundado y previa evaluación de las circunstancias particulares, la suspensión de los efectos del Certificado Único Ambiental (CUA) hasta tanto se produzca la regularización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo 37°.- Cambio de titularidad. Todo cambio de titularidad del proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su ocurrencia, acompañando la documentación que acredite dicha circunstancia.-

Artículo 38°.- Efectos del cambio de titularidad. Verificado el cambio de titularidad, la Autoridad de Aplicación emitirá el Certificado Único Ambiental (CUA) a nombre del nuevo titular, quien asumirá los derechos y obligaciones derivados del mismo, manteniéndose las condiciones ambientales, técnicas y operativas originalmente aprobadas, sin que ello implique una nueva evaluación ambiental, salvo que se hubieren introducido modificaciones en el proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad que justifiquen su revisión.-

Artículo 39°.- Incumplimiento de la comunicación de cambio de titularidad. Cuando no se hubiera comunicado el cambio de titularidad dentro del plazo establecido, la Autoridad de Aplicación intimará al responsable a regularizar la situación en el plazo que determine y, vencido éste sin que se acredite la modificación correspondiente, podrá adoptar las medidas que resulten pertinentes, incluyendo la suspensión de los efectos del Certificado Único Ambiental (CUA) mediante acto administrativo fundado, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.-

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES, CESE Y CIERRE DE ACTIVIDADES

Artículo 40°.- Modificaciones previas a la emisión del Certificado Único Ambiental. Toda modificación introducida a un proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad durante la etapa de evaluación ambiental y con anterioridad a la emisión del Certificado Único Ambiental deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 41°.- Evaluación de modificaciones previas al Certificado Único Ambiental. Recibida la comunicación prevista en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación evaluará la

magnitud de la modificación introducida y su incidencia sobre las condiciones ambientales originalmente declaradas.-

En función de dicha evaluación podrá:

- a) Requerir información complementaria.-
- b) Disponer la recategorización ambiental del proyecto o actividad cuando corresponda.-
- c) Continuar con el procedimiento de evaluación ambiental sin requerimientos adicionales.-

Artículo 42°.- Modificaciones posteriores a la emisión del Certificado Único Ambiental. Toda modificación proyectada sobre un proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad que cuente con Certificado Único Ambiental (CUA) deberá ser comunicada fehacientemente a la Autoridad de Aplicación con una antelación mínima de SESENTA (60) días hábiles al inicio de su ejecución, no pudiendo el titular iniciar su implementación hasta tanto aquella determine su procedencia de conformidad con el procedimiento establecido en la presente reglamentación.-

Artículo 43°.- Evaluación de modificaciones posteriores al Certificado Único Ambiental. La Autoridad de Aplicación, considerando la magnitud de la modificación propuesta y su potencial incidencia ambiental, podrá:

- a) Requerir información adicional a efectos de determinar la necesidad de revisión de la autorización ambiental otorgada.-
- b) Establecer condiciones o adecuaciones necesarias para mantener la vigencia del Certificado Único Ambiental.-
- c) Determinar la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.-

La decisión adoptada deberá ser comunicada al titular dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados desde la presentación de la información requerida, cuando corresponda.-

Artículo 44°.- Mantenimiento de la vigencia del Certificado Único Ambiental. Cuando las modificaciones introducidas no alteren la categoría ambiental asignada ni impliquen una variación sustancial de las condiciones evaluadas al momento del otorgamiento del Certificado Único Ambiental (CUA), éste mantendrá su vigencia, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación de requerir las adecuaciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales correspondientes.-

Artículo 45°.- Cese, abandono y cierre de actividades. El titular que decida el cese, abandono o cierre de un proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad que registre algún grado de ejecución deberá comunicarlo en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación e implementar las medidas previstas en el Plan de Cierre y Remediación aprobado, destinadas a prevenir, mitigar y recomponer los impactos ambientales derivados del cese de la actividad.-

Artículo 46°.- Incumplimiento del Plan de Cierre y Remediación. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Plan de Cierre y Remediación dará lugar a la adopción de las medidas de fiscalización y control que correspondan por parte de la Autoridad de Aplicación y, si corresponde, a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.250 y en la presente reglamentación.-

CAPÍTULO V

SEGURO POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA

Artículo 47°.- Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva. La obligación de contratar dicho seguro alcanzará a las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de proyectos, obras, emprendimientos, instalaciones o actividades comprendidas en los supuestos establecidos por la normativa aplicable, cuando:

a) La actividad desarrollada o a desarrollar se encuentre alcanzada por la obligación de contar con Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva conforme la normativa nacional vigente y el Nivel de Complejidad Ambiental resulte igual o superior al mínimo establecido por la Resolución de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación N° 1639/07 y sus modificatorias.-

b) La Autoridad de Aplicación determine su exigibilidad en función de las características del proyecto, su localización, la vulnerabilidad del sitio de emplazamiento, los antecedentes de desempeño ambiental del titular, la existencia, antigüedad o ubicación de depósitos de sustancias peligrosas u otros criterios de riesgo ambiental.-

La contratación del Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva constituirá requisito previo para la obtención del Certificado Único Ambiental cuando corresponda.-

Artículo 48°.- Requisitos de las pólizas. Las pólizas correspondientes al Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva deberán ser emitidas por entidades aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, presentarse conforme las modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación e identificar a ésta como asegurada.-

Artículo 49°.- Comunicación de contingencias ambientales. Los titulares de actividades alcanzadas por la obligación de contratar el Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva deberán comunicar fehacientemente a la entidad aseguradora y a la Autoridad de Aplicación todo hecho, incidente o contingencia derivado de su actividad susceptible de ocasionar un daño ambiental de incidencia colectiva, conforme los procedimientos y plazos que la Autoridad de Aplicación establezca y sin perjuicio de su obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir, minimizar, mitigar y recomponer los impactos ambientales generados.-

Artículo 50°.- Comunicación por parte de la entidad aseguradora. Las entidades aseguradoras emisoras de pólizas de Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva deberán informar a la Autoridad de Aplicación la ocurrencia de siniestros ambientales comprendidos en la cobertura, conforme los procedimientos y plazos establecidos por la normativa vigente.-

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y ESTUDIOS ESPECIALES

Artículo 51°.- Declaración jurada y responsabilidad por la información presentada. Las presentaciones efectuadas en el marco del procedimiento de evaluación ambiental y la documentación técnica que las integre tendrán carácter de declaración jurada, debiendo observarse las siguientes responsabilidades:

a) El titular del proyecto será responsable por la veracidad, integridad y exactitud de la información presentada, así como por el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del procedimiento.-

b) Los profesionales o consultores ambientales intervinientes responderán, en el ámbito de su incumbencia profesional, por la consistencia técnica, suficiencia y exactitud de los estudios, informes y demás documentación que elaboren, suscriban o presenten.-

Artículo 52°.- Evaluaciones y estudios especiales. Cuando la evaluación de procesos de degradación ambiental, la medición o cuantificación de contaminantes o la determinación de impactos ambientales requiera recursos técnicos o económicos que excedan las capacidades de la Provincia, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la intervención y colaboración de los responsables, titulares o sujetos vinculados a la actividad generadora del riesgo o impacto ambiental, conforme los alcances y modalidades que establezca la reglamentación complementaria.-

TÍTULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 53°.- Objeto. Establécese el procedimiento de participación ciudadana como instancia previa al dictado de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con el objeto de garantizar el acceso a la información pública ambiental, la libre expresión de opiniones y la formulación de observaciones por parte de la ciudadanía, priorizando la utilización de medios digitales, sin perjuicio de la implementación de otros mecanismos que garanticen el acceso efectivo a la información y la participación pública.-

Artículo 54°.- Procedencia. La instancia de participación ciudadana será obligatoria para los proyectos, obras, emprendimientos, instalaciones o actividades de Categoría Ambiental II y III.-

Para el caso de proyectos, obras, emprendimientos, instalaciones o actividades de Categoría Ambiental I la autoridad de aplicación podrá disponer la realización de un procedimiento de participación ciudadana cuando en función de sus características y las de su entorno, lo considere pertinente.-

Artículo 55°.- Apertura del procedimiento. La instancia de participación ciudadana se desarrollará una vez concluida la evaluación técnica de la documentación presentada por el proponente y con anterioridad al dictado de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). La Autoridad de Aplicación efectuará la convocatoria informando sus condiciones y modalidades dejando constancia de ello en el trámite administrativo.-

Artículo 56°.- Resumen Ejecutivo. El proponente deberá presentar un Resumen Ejecutivo del proyecto, redactado en lenguaje claro y de fácil comprensión, que describa las características principales de la obra, emprendimiento, instalación o actividad, los impactos ambientales relevantes y las medidas de gestión ambiental previstas.-

Artículo 57°.- Acceso a la información. El Resumen Ejecutivo y la documentación ambiental que determine la Autoridad de Aplicación deberán encontrarse disponibles para su consulta durante todo el procedimiento de participación ciudadana, a través del Portal Digital Oficial o por los medios que ésta establezca.-

Artículo 58°.- Mecanismos de participación. La Autoridad de Aplicación determinará el mecanismo o los mecanismos de participación ciudadana aplicables en cada caso, atendiendo a la naturaleza, magnitud, localización y potencial impacto ambiental del proyecto, pudiendo implementar, en forma individual o conjunta, los siguientes:

a) Audiencia pública.-

b) Reuniones de consulta.-

c) Instancias de comunicación directa con personas potencialmente afectadas o sectores de interés.-

d) Sistemas presenciales o virtuales para la recepción de opiniones, observaciones y propuestas.-

La enumeración precedente no reviste carácter taxativo y no limita la utilización de otros mecanismos que la Autoridad de Aplicación considere adecuados para garantizar la participación ciudadana.-

Artículo 59°.- Difusión de la convocatoria. La convocatoria al procedimiento de participación ciudadana deberá ser difundida por la Autoridad de Aplicación mediante los medios oficiales y aquellos que considere adecuados para garantizar su publicidad y conocimiento por parte de los interesados, con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles al inicio del procedimiento. Cuando las características del proyecto o las condiciones del área de emplazamiento lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas adicionales de difusión, tales como la utilización de medios locales, la colocación de cartelera informativa o la disponibilidad del Resumen Ejecutivo en soporte físico en el municipio, comuna, junta de gobierno o dependencia pública que determine.-

Artículo 60°.- Presentación de observaciones. Las personas interesadas podrán presentar opiniones, observaciones o propuestas durante el plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde la apertura del procedimiento de participación ciudadana. La Autoridad de Aplicación podrá ampliar dicho plazo cuando la complejidad del proyecto o las circunstancias del caso así lo justifiquen.-

Artículo 61°.- Alcance de las observaciones. Las opiniones, observaciones y propuestas formuladas durante el procedimiento de participación ciudadana tendrán carácter no vinculante y serán incorporadas al expediente para su consideración durante la evaluación ambiental.-

Artículo 62°.- Informe de Participación Ciudadana. Concluido el procedimiento de participación ciudadana, la Autoridad de Aplicación elaborará un Informe de Participación Ciudadana que sistematice las observaciones recibidas y su valoración técnica, el cual se incorporará al expediente como antecedente para el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).-

Artículo 63°.- Costos del procedimiento. Los costos que demande la implementación de los mecanismos de participación ciudadana serán soportados por el proponente, sin que ello pueda constituir una restricción al acceso, intervención o ejercicio de los derechos de los participantes.-

TÍTULO V

REGISTRO PROVINCIAL AMBIENTAL

Artículo 64°.- Registro Provincial Ambiental. El Registro Provincial Ambiental (RPA), creado por el Artículo 20° de la Ley N° 11.250, funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, quien tendrá a su cargo su organización, administración, actualización y resguardo de la información incorporada al mismo, conforme las disposiciones de la presente reglamentación.-

Artículo 65°.- Sección de Obras y Establecimientos con Habilitación Ambiental. La Sección de Obras y Establecimientos con Habilitación Ambiental del Registro Provincial Ambiental tendrá por objeto identificar, registrar y sistematizar las obras, industrias, establecimientos productivos o de servicios, emprendimientos inmobiliarios y demás actividades que hubieren obtenido el Certificado Único Ambiental (CUA). La información registrada será de carácter público y estará disponible en el sitio oficial de la Autoridad de Aplicación, garantizándose su actualización permanente.-

Artículo 66°.- Sección de Consultores Ambientales. La Sección de Consultores Ambientales del Registro Provincial Ambiental estará integrada por los profesionales y firmas consultoras habilitados para intervenir en la elaboración y presentación de los instrumentos ambientales previstos en la Ley N° 11.250 y en la presente reglamentación. Los profesionales deberán acreditar las incumbencias correspondientes en materia ambiental. La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos y el procedimiento de inscripción, actualización, suspensión y baja, así como las demás condiciones aplicables al funcionamiento del Registro.-

Artículo 67°.- Sección de Infractores Ambientales. La Sección de Infractores Ambientales del Registro Provincial Ambiental estará integrada por las personas humanas o jurídicas a las que se les hubiere impuesto una sanción administrativa firme por infracciones a la Ley N° 11.250, la presente reglamentación y demás normativa ambiental aplicable. La información registrada será de carácter público y estará disponible en el sitio oficial de la Autoridad de Aplicación, garantizándose su actualización permanente.-

TÍTULO VI

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y MONITOREO

Artículo 68°.- Cooperación con los gobiernos locales. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de cooperación con los municipios, comunas y juntas de gobierno para el ejercicio coordinado de funciones de fiscalización y control ambiental respecto de las actividades comprendidas en la presente reglamentación. Los convenios deberán establecer, como mínimo:

- a) La distribución de competencias entre las partes.-
- b) Las obligaciones y responsabilidades que asume cada una.-
- c) El procedimiento aplicable a las actuaciones de fiscalización y control. d) Los mecanismos de intercambio de información.-
- e) Las modalidades de actuación conjunta.-

Artículo 69°.- Participación en el producido de las multas. Cuando, como consecuencia de actuaciones iniciadas en el marco de un convenio de cooperación, se impongan sanciones de multa que adquieran firmeza y sean efectivamente abonadas, la Provincia acreditará al municipio interviniente el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto efectivamente percibido, una vez cumplidos los procedimientos administrativos y contables correspondientes.-

Artículo 70°.- Delegación de facultades de reglamentación en la materia. La delegación de la facultad de reglamentación prevista en el Artículo 21° de la Ley N° 11.250 en relación a las acciones de fiscalización y monitoreo será ejercida por la Autoridad de Aplicación.-

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 71°.- Infracciones. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 26° de la Ley N° 11.250, serán pasibles de sanción administrativa los titulares de proyectos, obras, emprendimientos, instalaciones o actividades alcanzadas por el presente régimen, así como los profesionales o

consultores ambientales intervinientes, según corresponda, cuando incurran en las siguientes infracciones:

a) Omitir la comunicación a la Autoridad de Aplicación de las modificaciones del proyecto, obra, emprendimiento, instalación o actividad, el cambio de titularidad dentro del plazo establecido y la presentación de la Declaración Jurada de Actualización Ambiental en los términos y condiciones establecidos en la presente reglamentación.-

b) Incumplir las obligaciones vinculadas al Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva previstas en la presente reglamentación, incluyendo:

1. La falta de contratación o acreditación del seguro cuando resulte exigible.-

2. La falta de mantenimiento de su vigencia durante el período correspondiente.-

3. La omisión de comunicar a la entidad aseguradora y a la Autoridad de Aplicación los hechos, incidentes o contingencias susceptibles de ocasionar un daño ambiental de incidencia colectiva, en los términos establecidos en la presente reglamentación.-

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 72°.- Inicio del procedimiento. El procedimiento administrativo sancionador podrá iniciarse de oficio por la Autoridad de Aplicación o como consecuencia de denuncias, actuaciones de fiscalización, informes técnicos o cualquier otro antecedente que permita presumir la comisión de una infracción.-

Artículo 73°.- Acta de comprobación. La constatación de una presunta infracción se instrumentará mediante acta labrada por el funcionario actuante, la que deberá consignar:

a) La identificación del funcionario actuante y del organismo al que pertenece.-

b) Lugar, fecha y hora de la inspección.-

c) Identificación del establecimiento, proyecto, obra o actividad inspeccionada.-

d) Identificación del presunto infractor y de las personas presentes durante la inspección, cuando corresponda.-

e) Descripción circunstanciada de los hechos constatados.-

f) Documentación relevada, mediciones efectuadas, muestras obtenidas, registros fotográficos, audiovisuales o cualquier otro elemento de prueba incorporado.-

g) Toda otra circunstancia que resulte de interés para la investigación.-

h) Firma del funcionario actuante y de los intervinientes, dejándose constancia de la negativa a firmar, si la hubiere.-

Artículo 74°.- Descargo. Notificada el acta, el presunto infractor dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles para presentar su descargo, acompañar la documentación que estime pertinente y ofrecer las pruebas de las que intente valerse.-

Cuando la determinación de la infracción requiera la realización de análisis, pericias o estudios técnicos, la Autoridad de Aplicación pondrá sus resultados en conocimiento del presunto infractor, comenzando a computarse el plazo para efectuar el descargo desde dicha notificación.-

Artículo 75°.- Producción de prueba. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, de oficio o a petición de parte, las medidas probatorias que estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos y la adecuada resolución del procedimiento, pudiendo requerir informes técnicos, realizar inspecciones complementarias, disponer nuevas mediciones o análisis y ordenar toda otra diligencia que resulte necesaria, así como desestimar aquellas pruebas ofrecidas por el presunto infractor que resulten manifiestamente inconducentes, improcedentes o innecesarias.-

Artículo 76°.- Informe técnico y dictamen jurídico. Concluida la etapa probatoria, las actuaciones serán remitidas para la elaboración del informe técnico correspondiente y del dictamen jurídico previo al dictado del acto administrativo que resuelva el procedimiento.-

Artículo 77°.- Medidas para mejor proveer. Antes del dictado de la resolución, la Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas para mejor proveer cuando estime insuficientes los elementos reunidos en las actuaciones, fijando el plazo para su producción.-

Artículo 78°.- Resolución. La Autoridad de Aplicación dictará resolución fundada, la que deberá contener:

- a) La determinación de la existencia o inexistencia de la infracción.-
- b) La determinación de la responsabilidad que corresponda.-
- c) En caso de corresponder, la sanción aplicable conforme a la Ley N° 11.250 y/o la presente reglamentación, considerando para su graduación los criterios establecidos en la normativa aplicable.-
- d) En caso de corresponder, las medidas de adecuación, recomposición o remediación ambiental que resulten pertinentes y el plazo para su cumplimiento.-

Artículo 79°.- Recursos. Contra la resolución dictada procederán los recursos administrativos previstos en la Ley N° 7.060 o la normativa que en el futuro la sustituya.-

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 80°.- Aplicación de las sanciones. La Autoridad de Aplicación aplicará, mediante resolución fundada y previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, las sanciones previstas en el Artículo 27° de la Ley N° 11.250, pudiendo disponerlas en forma conjunta, cuando resulten compatibles entre sí, o independiente.-

Artículo 81°.- Apercibimiento. El apercibimiento consistirá en una advertencia formal mediante la cual se intimará al infractor a cesar la conducta que motivó la infracción y adecuar su actuación al cumplimiento de la normativa ambiental vigente dentro del plazo que determine la Autoridad de Aplicación, pudiendo aplicarse cuando la naturaleza de la infracción y las circunstancias del caso permitan razonablemente su corrección sin necesidad de imponer una sanción de mayor entidad.-

Artículo 82°.- Multas. El monto de las multas previstas en el Artículo 27° de la Ley N° 11.250 se determinará tomando como unidad de referencia el valor equivalente a litros de nafta Súper YPF, conforme al último precio de venta al público publicado por la Confederación de Entidades del

Comercio de Hidrocarburos y Afines de la República Argentina (CECHA) al momento de la imposición de la sanción.-

En caso de no efectivizarse el pago voluntario de la multa impuesta en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la resolución sancionatoria, el monto de la misma se actualizará conforme el criterio establecido precedentemente al momento del efectivo pago de la misma.-

Los montos de las multas se establecerán dentro de un rango comprendido entre un mínimo equivalente al valor de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) litros y un máximo equivalente al valor de CIEN MIL (100.000) litros de nafta Súper YPF, de acuerdo con la gravedad de la infracción y los demás criterios de graduación establecidos en los Artículos 30° y 31° de Ley N° 11.250 y en la presente reglamentación.-

Artículo 83°.- Suspensión temporal total o parcial de obra, actividad o emprendimiento. La suspensión temporal, total o parcial, podrá disponerse cuando resulte necesaria para impedir la continuidad de la infracción, prevenir la generación o agravamiento de un daño ambiental o asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad de Aplicación.-

El acto administrativo sancionatorio establecerá el alcance de la medida, su plazo de duración y las condiciones necesarias para su levantamiento.-

La sanción será comunicada a la Sección de Obras y Establecimientos con Habilitación Ambiental a los efectos de su anotación.-

Artículo 84°.- Clausura definitiva. La clausura definitiva, total o parcial, podrá disponerse cuando la obra, actividad o emprendimiento no resulte susceptible de adecuación a la normativa ambiental vigente o cuando subsista un riesgo ambiental grave que no pueda ser evitado mediante la adopción de otras medidas.-

La medida deberá encontrarse fundada en los antecedentes técnicos y jurídicos incorporados al procedimiento.-

La sanción será comunicada a la Sección de Obras y Establecimientos con Habilitación Ambiental a los efectos de su anotación.-

Artículo 85°.- Inhabilitación. La inhabilitación temporaria o definitiva impedirá a los profesionales o consultores ambientales inscriptos en el Registro Provincial Ambiental intervenir en los procedimientos regulados por la Ley N° 11.250 y la presente reglamentación durante el plazo fijado en la resolución sancionatoria o en forma permanente, según corresponda.-

La sanción será comunicada a la Sección de Consultores Ambientales del Registro Provincial Ambiental a los efectos de su anotación.-

Artículo 86°.- Decomiso. El decomiso comprenderá los productos, sustancias, materiales o elementos directamente vinculados con la infracción, cuando ello resulte necesario para prevenir riesgos ambientales o impedir la continuidad de la conducta infractora.-

La resolución sancionatoria determinará el destino de los bienes decomisados conforme a su naturaleza y a la normativa aplicable.-

Artículo 87°.- Recomposición y restauración ambiental. Cuando corresponda, la Autoridad de Aplicación podrá imponer medidas de recomposición y/o restauración ambiental destinadas a restablecer las condiciones ambientales afectadas por la conducta infractora.-

La resolución sancionatoria determinará las acciones a ejecutar, los plazos de cumplimiento y los mecanismos de seguimiento y verificación correspondientes.-

CAPÍTULO IV

MEDIDAS PRECAUTORIAS Y PREVENTIVAS

Artículo 88°.- Intervención precautoria. La intervención precautoria podrá consistir en el precintado, sellado o inmovilización de productos, sustancias o materiales potencialmente contaminantes, cuando existan indicios razonables de riesgo ambiental o incumplimiento normativo.-

Artículo 89°.- Medidas preventivas. Cuando la Autoridad de Aplicación, durante las tareas de fiscalización, constate un peligro de daño grave, inminente o irreversible al ambiente, que no admita demora, el personal actuante podrá disponer, con carácter precautorio, la suspensión total o parcial de actividades, sectores, equipos, edificios o instalaciones que generen dicho riesgo.-

Artículo 90°.- Carácter de las medidas precautorias y preventivas. La intervención precautoria y la medida preventiva tendrán carácter transitorio y se mantendrán mientras subsistan las circunstancias que motivaron su adopción o hasta que la Autoridad de Aplicación disponga su levantamiento mediante acto fundado.-

Artículo 91°.- Procedimiento de imposición. A los efectos de su imposición, se procederá a labrar un acta en la que se hará constar los motivos que justifican la intervención precautoria y/o la medida preventiva, lugar, fecha, y hora de su fijación; funcionario competente y persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá notificarse personalmente o vía correo electrónico al presunto infractor o su representante. En caso de notificación personal, si el titular o representante destinatario de la medida precautoria o preventiva se negare a firmar el acta, el funcionario actuante dejará constancia de ello en el instrumento y fijará una copia en lugar visible, considerándose notificado el presunto infractor.-

Artículo 92°.- Recursos. Contra las medidas precautorias y preventivas proceden los recursos previstos por la Ley N° 7.060 o la que en el futuro la reemplace. No obstante ello, la tramitación del recurso no suspende la aplicación de la medida impuesta.-

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 93°.- Aplicación transitoria de parámetros técnicos. Hasta tanto la Autoridad de Aplicación determine los parámetros, criterios, valores y exigencias técnicas aplicables a la evaluación ambiental de las actividades económicas comprendidas en la Ley N° 11.250, podrán utilizarse como referencia técnica los parámetros, criterios, valores y exigencias técnicas contenidos en los Anexos II, III y IV del Decreto N.º 5837/91 MBSCyE, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente reglamentación.-

Artículo 94°.- Adecuación de actividades existentes. Los proyectos, obras, emprendimientos, instalaciones y actividades que se encuentren en funcionamiento al momento de entrada en vigencia de la presente reglamentación y que no cuenten con el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) previsto en el Decreto N° 4977/09 GOB vigente, deberán adecuar su situación ambiental conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente reglamentación y en las demás condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 95°.- Modalidades de adecuación. Para la adecuación de actividades existentes, la Autoridad de Aplicación podrá establecer cronogramas, modalidades y criterios diferenciados, considerando la categoría ambiental asignada, la naturaleza de la actividad, su antigüedad y las condiciones particulares de cada caso.-

ANEXO I - NOMENCLADOR DE CATEGORÍAS AMBIENTALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Código	Actividad	Categoría
101011	MATANZA DE GANADO BOVINO	Anexo II
101012	PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO	2
101013	SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO	2
101020	PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	Anexo II
101030	ELABORACIÓN DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	2
101040	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	2
101091	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL	2
101099	MATANZA DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE, ELABORACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS N.C.P.	2
102001	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE MAR, CRUSTÁCEOS Y PRODUCTOS MARINOS	2
102002	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE RÍOS Y LAGUNAS Y OTROS PRODUCTOS FLUVIALES Y LACUSTRES	2
102003	FABRICACIÓN DE ACEITES, GRASAS, HARINAS Y PRODUCTOS A BASE DE PESCADOS	2

103011	PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	2
103012	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS	1
103020	ELABORACIÓN DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	2
103030	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	1
103091	ELABORACIÓN DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS O DESECADAS, PREPARACIÓN N.C.P. DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES	1
103099	ELABORACIÓN DE FRUTAS DESHIDRATADAS O DESECADAS, PREPARACIÓN N.C.P. DE FRUTAS	1
104011	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES SIN REFINAR	2
104012	ELABORACIÓN DE ACEITE DE OLIVA	2
104013	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES REFINADOS	2
104020	ELABORACIÓN DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES	2
105010	ELABORACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS DESHIDRATADOS	Anexo II
105020	ELABORACIÓN DE QUESOS	Anexo II
105030	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE HELADOS	Anexo II
105090	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS N.C.P.	Anexo II
106110	MOLIENDA DE TRIGO	2

106120	PREPARACIÓN DE ARROZ	Anexo II
106131	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES	1
106139	PREPARACIÓN Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES N.C.P., EXCEPTO TRIGO Y ARROZ Y MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ	2
106200	ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN, MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ	2
107110	ELABORACIÓN DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	Eximido
107121	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCEPTO GALLETITAS Y BIZCOCHOS	1
107129	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA N.C.P.	Eximido
107200	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	2
107301	ELABORACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE	2
107309	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA N.C.P.	Eximido
107410	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS FRESCAS	Eximido
107420	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS SECAS	Eximido
107500	ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA REVENTA	Eximido
107911	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	2
107912	ELABORACIÓN Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMÁTICAS Y ESPECIAS	2
107920	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ	1
107931	MOLIENDA DE YERBA MATE	2

107939	ELABORACIÓN DE YERBA MATE	2
107991	ELABORACIÓN DE EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS	1
107992	ELABORACIÓN DE VINAGRES	2
107999	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	2
108000	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	Anexo II
109000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Eximido
110100	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	2
110211	ELABORACIÓN DE MOSTO	2
110212	ELABORACIÓN DE VINOS	2
110290	ELABORACIÓN DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS	2
110300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA	2
110411	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	1
110412	FABRICACIÓN DE SODAS	1
110420	ELABORACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODAS Y AGUAS	2
110491	ELABORACIÓN DE HIELO	1
110492	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS N.C.P.	2

11111	CULTIVO DE ARROZ	Eximido
11112	CULTIVO DE TRIGO	Eximido
11119	CULTIVO DE CEREALES N.C.P., EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO	Eximido
11121	CULTIVO DE MAÍZ	Eximido
11129	CULTIVO DE CEREALES DE USO FORRAJERO N.C.P.	Eximido
11130	CULTIVO DE PASTOS DE USO FORRAJERO	Eximido
11211	CULTIVO DE SOJA	Eximido
11291	CULTIVO DE GIRASOL	Eximido
11299	CULTIVO DE OLEAGINOSAS N.C.P. EXCEPTO SOJA Y GIRASOL	Eximido
11310	CULTIVO DE PAPA, BATATA Y MANDIOCA	Eximido
11321	CULTIVO DE TOMATE	Eximido
11329	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO N.C.P.	Eximido
11331	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS	Eximido
11341	CULTIVO DE LEGUMBRES FRESCAS	Eximido
11342	CULTIVO DE LEGUMBRES SECAS	Eximido
11400	CULTIVO DE TABACO	Eximido
11501	CULTIVO DE ALGODÓN	Eximido

11509	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE FIBRAS N.C.P.	Eximido
11911	CULTIVO DE FLORES	Eximido
11912	CULTIVO DE PLANTAS ORNAMENTALES	Eximido
11990	CULTIVOS TEMPORALES N.C.P.	Eximido
120010	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO	2
120091	ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS	2
120099	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	2
12110	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	Eximido
12121	CULTIVO DE UVA DE MESA	Eximido
12200	CULTIVO DE FRUTAS CÍTRICAS	Eximido
12311	CULTIVO DE MANZANA Y PERA	Eximido
12319	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA N.C.P.	Eximido
12320	CULTIVO DE FRUTAS DE CAROZO	Eximido
12410	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES	Eximido
12420	CULTIVO DE FRUTAS SECAS	Eximido
12490	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.	Eximido
12510	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	Eximido
12591	CULTIVO DE STEVIA REBAUDIANA	Eximido

12599	CULTIVO DE PLANTAS SACARIFERAS N.C.P.	Eximido
12601	CULTIVO DE JATROPHA	Eximido
12609	CULTIVO DE FRUTOS OLEAGINOSOS EXCEPTO JATROPHA	Eximido
12701	CULTIVO DE YERBA MATE	Eximido
12709	CULTIVO DE TÉ Y OTRAS PLANTAS CUYAS HOJAS SE UTILIZAN PARA PREPARAR INFUSIONES	Eximido
12800	CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	Eximido
12900	CULTIVOS PERENNES N.C.P.	Eximido
13011	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS HÍBRIDAS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS	Eximido
013012	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS VARIETALES O AUTOFECONDADAS DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y FORRAJERAS	Eximido
013013	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES, FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES Y ÁRBOLES FRUTALES	Eximido
13019	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS N.C.P.	Eximido
13020	PRODUCCIÓN DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS	Eximido
131110	PREPARACIÓN DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES, DESMOTADO DE ALGODÓN	2
131120	PREPARACIÓN DE FIBRAS ANIMALES DE USO TEXTIL	2
131131	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE LANA, PELOS Y SUS MEZCLAS	2

131132	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS	2
131139	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES N.C.P., EXCEPTO DE LANA Y DE ALGODÓN	2
131201	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE LANA Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2
131202	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2
282901	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y LAS ARTES GRÁFICAS	2
282909	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.	2
291000	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	3
292000	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	3
293011	RECTIFICACIÓN DE MOTORES	1
293090	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES N.C.P.	2
301100	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES	3
301200	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	2
302000	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO	3
303000	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE AERONAVES	3

309100	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS	3
309200	FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPÉDICOS	2
309900	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	2
310010	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA	2
310020	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA (METAL, PLÁSTICO, ETC.)	2
310030	FABRICACIÓN DE SOMIERES Y COLCHONES	2
031110	PESCA DE ORGANISMOS MARINOS, EXCEPTO CUANDO ES REALIZADA EN BUQUES PROCESADORES	Eximido
031120	PESCA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS MARINOS REALIZADA A BORDO DE BUQUES PROCESADORES	Eximido
31130	RECOLECCIÓN DE ORGANISMOS MARINOS EXCEPTO PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS	Eximido
31200	PESCA CONTINENTAL: FLUVIAL Y LACUSTRE	Eximido
31300	SERVICIOS DE APOYO PARA LA PESCA	Eximido
032000	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y OTROS FRUTOS ACUÁTICOS (ACUICULTURA)	Eximido
321011	FABRICACIÓN DE JOYAS FINAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	1
321012	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE PLATERÍA	Eximido
321020	FABRICACIÓN DE BIJOUTERIE	Eximido
322001	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	Eximido

323001	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE	1
324000	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	Eximido
329010	FABRICACIÓN DE LÁPICES, LAPICERAS, BOLÍGRAFOS, SELLOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	1
329020	FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y PINCELES	1
329030	FABRICACIÓN DE CARTELES, SEÑALES E INDICADORES - ELÉCTRICOS O NO-	1
329040	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, EXCEPTO CALZADO	1
329091	ELABORACIÓN DE SUSTRATO	2
329099	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	2
331101	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	1
331210	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO GENERAL	1
331220	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	1
331290	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	1
331301	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, EQUIPO FOTOGRÁFICO, APARATOS PARA MEDIR, ENSAYAR O NAVEGAR, RELOJES, EXCEPTO PARA USO PERSONAL O DOMÉSTICO	1
331400	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	Eximido

331900	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPO N.C.P.	1
332000	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES	Eximido
351110	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL	3
351120	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA NUCLEAR	3
351130	GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA	3
351191	GENERACIÓN DE ENERGÍAS A PARTIR DE BIOMASA	2
351199	GENERACIÓN DE ENERGÍAS N.C.P.	2
351201	TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3
351310	COMERCIO MAYORISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2
351320	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2
352010	FABRICACIÓN DE GAS Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL	2
352021	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	2
352022	DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL -LEY NACIONAL N° 23966 -	2
353001	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	2
360010	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUBTERRÁNEAS	2
360020	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	2

370000	SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS	2
381100	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	2
381200	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	3
382010	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS METÁLICOS	3
382020	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS NO METÁLICOS	2
390000	DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS	2
410011	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	Eximido
410021	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	1
421000	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE	Anexo II
422100	PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA	1
422200	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	Anexo II
429010	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS	Anexo II
429090	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	2
431100	DEMOLICIÓN Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	1
431210	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS	1

	PARA OBRAS	
431220	PERFORACIÓN Y SONDEO, EXCEPTO PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRÁULICOS Y PROSPECCIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO	1
432110	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN ELÉCTRICA PARA EL TRANSPORTE	1
432190	INSTALACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTROMECAÓNICAS Y ELECTRÓNICAS N.C.P.	2
432200	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACIÓN, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	Eximido
432910	INSTALACIONES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS	1
432920	AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO, HÍDRICO Y ANTIVIBRATORIO	1
432990	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	Eximido
433010	INSTALACIONES DE CARPINTERÍA, HERRERÍA DE OBRA Y ARTÍSTICA	Eximido
433020	TERMINACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	Eximido
433030	COLOCACIÓN DE CRISTALES EN OBRA	Eximido
433040	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACIÓN	Eximido
433090	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS N.C.P.	Eximido
439100	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS	Eximido
439910	HINCADO DE PILOTES, CIMENTACIÓN Y OTROS TRABAJOS	1

	DE HORMIGÓN ARMADO	
439990	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	2
451111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS EXCEPTO EN COMISIÓN	Eximido
451112	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS	Eximido
451191	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.	Eximido
451192	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.	Eximido
451211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS, EXCEPTO EN COMISIÓN	Eximido
451212	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS	Eximido
451291	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P. EXCEPTO EN COMISIÓN	Eximido
451292	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.	Eximido
452101	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	1
452210	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	Eximido
452220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS	Eximido
452300	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, CERRADURAS NO ELÉCTRICAS Y GRABADO DE CRISTALES	Eximido
452401	REPARACIONES ELÉCTRICAS DEL TABLERO E	2

	INSTRUMENTAL, REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS, INSTALACIÓN DE ALARMAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN	
452500	TAPIZADO Y RETAPIZADO DE AUTOMOTORES	Eximido
452600	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS, COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	1
452700	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE Y RADIADORES	Eximido
452800	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS Y EMBRAGUES	Eximido
452910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE GNC	1
452990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P., MECÁNICA INTEGRAL	1
453100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	1
453210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	Eximido
453220	VENTA AL POR MENOR DE BATERÍAS	1
453291	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS N.C.P.	Eximido
453292	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS N.C.P.	1
454011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCEPTO EN COMISIÓN	Eximido
454012	VENTA EN COMISIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	Eximido

454020	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS	1
461011	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	Eximido
461012	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS	Eximido
461013	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE FRUTAS	Eximido
461014	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	Anexo II
461019	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS N.C.P.	Eximido
461021	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE	Eximido
461022	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO EN PIE EXCEPTO BOVINO	Eximido
461029	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS N.C.P.	1
461031	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE - CONSIGNATARIO DIRECTO -	Eximido
461032	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE EXCEPTO CONSIGNATARIO DIRECTO	2
461039	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO N.C.P.	Eximido
461040	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES	2

461091	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO, ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES Y PRODUCTOS DE CUERO N.C.P.	1
461092	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1
461093	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	1
461094	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES	1
461095	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PAPEL, CARTÓN, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	1
461099	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P.	1
462111	ACOPIO DE ALGODÓN	1
462112	ACOPIO DE OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EXCEPTO CEREALES	2
462120	VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES	1
462131	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	1
462132	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO DE CEREALES Y SEMILLAS, EXCEPTO DE ALGODÓN Y SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES	2
462190	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P.	1

462201	VENTA AL POR MAYOR DE LANAS, CUEROS EN BRUTO Y PRODUCTOS AFINES	1
462209	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS N.C.P. INCLUSO ANIMALES VIVOS	1
463111	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	Eximido
463112	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES Y QUESOS	Eximido
463121	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS Y DERIVADOS	1
463129	VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.	1
463130	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	1
463140	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	1
463151	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTAS FRESCAS	Eximido
463152	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR	Eximido
463153	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS	1
463154	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y OTRAS INFUSIONES Y ESPECIAS Y CONDIMENTOS	Eximido
463159	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.	Eximido
463160	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P., EXCEPTO CIGARRILLOS	Eximido
463170	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	Eximido

463180	VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS	1
463191	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA	1
463199	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	1
463211	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	Eximido
463212	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	Eximido
463219	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS N.C.P.	Eximido
463220	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	Eximido
463300	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO	1
464111	VENTA AL POR MAYOR DE TEJIDOS (TELAS)	Eximido
464112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA	Eximido
464113	VENTA AL POR MAYOR DE MANTELERÍA, ROPA DE CAMA Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA EL HOGAR	Eximido
464114	VENTA AL POR MAYOR DE TAPICES Y ALFOMBRAS DE MATERIALES TEXTILES	Eximido
464119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	Eximido
464121	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	Eximido
464122	VENTA AL POR MAYOR DE MEDIAS Y PRENDAS DE PUNTO	Eximido
464129	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO	Eximido

464130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	Eximido
464141	VENTA AL POR MAYOR DE PIELES Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS	Eximido
464142	VENTA AL POR MAYOR DE SUELAS Y AFINES	Eximido
464149	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y PRODUCTOS SIMILARES N.C.P.	Eximido
464150	VENTA AL POR MAYOR DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO	Eximido
464211	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES	Eximido
464212	VENTA AL POR MAYOR DE DIARIOS Y REVISTAS	Eximido
464221	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES	Eximido
464222	VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	Eximido
464223	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA	Eximido
464310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1
464320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	Eximido
464330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Eximido
464340	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS	Eximido
464410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA	Eximido

464420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍAS	Eximido
464501	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR EXCEPTO EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	Eximido
464502	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE AUDIO, VIDEO Y TELEVISIÓN	Eximido
464610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA, ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO, COLCHONES Y SOMIERES	Eximido
464620	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	Eximido
464631	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE VIDRIO	Eximido
464632	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE EXCEPTO DE VIDRIO	Eximido
464910	VENTA AL POR MAYOR DE CDS Y DVDS DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS.	Eximido
464920	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	Eximido
464930	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	Eximido
464940	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	Eximido
464950	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES	Eximido
464991	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	Eximido
464999	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO O PERSONAL N.C.P	Eximido

465100	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	Eximido
465210	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIONES	2
131209	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE FIBRAS TEXTILES N.C.P., INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2
131300	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	2
139100	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO	Eximido
139201	FABRICACIÓN DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS, COLCHAS, COBERTORES, ETC.	1
139202	FABRICACIÓN DE ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA	1
139203	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA Y SUCEDÁNEOS DE LONA	1
139204	FABRICACIÓN DE BOLSAS DE MATERIALES TEXTILES PARA PRODUCTOS A GRANEL	1
139209	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	1
139300	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS	1
139400	FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES	Eximido
139900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	2
141110	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	Eximido
141120	CONFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y	1

	GUARDAPOLVOS	
014113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE	Eximido
141130	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA BEBÉS Y NIÑOS	Eximido
14114	INVERNADA DE GANADO BOVINO EXCEPTO EL ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)	Eximido
141140	CONFECCIÓN DE PRENDAS DEPORTIVAS	Eximido
14115	ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)	Anexo II
141191	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR EXCEPTO DE CUERO	Eximido
141199	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO	1
141201	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	1
141202	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	1
14121	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABAÑAS	Eximido
142000	TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	2
14211	CRÍA DE GANADO EQUINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN HARAS	Eximido
14221	CRÍA DE GANADO EQUINO REALIZADA EN HARAS	2
14300	CRÍA DE CAMÉLIDOS	Eximido
143010	FABRICACIÓN DE MEDIAS	Eximido

143020	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO	Eximido
014410	CRÍA DE GANADO OVINO -EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LANA Y LECHE-	Eximido
14420	CRÍA DE GANADO OVINO REALIZADA EN CABAÑAS	1
014430	CRÍA DE GANADO CAPRINO -EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA PRODUCCIÓN DE PELOS Y DE LECHE-	Eximido
14440	CRÍA DE GANADO CAPRINO REALIZADA EN CABAÑAS	1
14510	CRÍA DE GANADO PORCINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS	Anexo II
14520	CRÍA DE GANADO PORCINO REALIZADO EN CABAÑAS	Anexo II
14610	PRODUCCIÓN DE LECHE BOVINA	Anexo II
14620	PRODUCCIÓN DE LECHE DE OVEJA Y DE CABRA	1
14710	PRODUCCIÓN DE LANA Y PELO DE OVEJA Y CABRA (CRUDA)	Eximido
14720	PRODUCCIÓN DE PELOS DE GANADO N.C.P.	Eximido
14810	CRÍA DE AVES DE CORRAL, EXCEPTO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS	Anexo II
14820	PRODUCCIÓN DE HUEVOS	Anexo II
149000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA CONFECCIONISTA	2
14910	APICULTURA	Eximido
14920	CUNICULTURA	Eximido

014930	CRÍA DE ANIMALES PELÍFEROS, PILÍFEROS Y PLUMÍFEROS, EXCEPTO DE LAS ESPECIES GANADERAS	Eximido
14990	CRÍA DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C.P.	Eximido
151100	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS	3
151200	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y ARTÍCULOS DE CUERO N.C.P.	1
152011	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPÉDICO	1
152021	FABRICACIÓN DE CALZADO DE MATERIALES N.C.P., EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPÉDICO	1
152031	FABRICACIÓN DE CALZADO DEPORTIVO	1
152040	FABRICACIÓN DE PARTES DE CALZADO	1
161001	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA NATIVA	2
161002	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA IMPLANTADA	2
16111	SERVICIOS DE LABRANZA, SIEMBRA, TRANSPLANTE Y CUIDADOS CULTURALES	Eximido
16112	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN TERRESTRE	2
16113	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN AÉREA	2
16119	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA N.C.P., EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA	Eximido
16120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	Eximido

16130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA	Eximido
16141	SERVICIOS DE FRÍO Y REFRIGERADO	2
16149	OTROS SERVICIOS DE POST COSECHA	2
16150	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS PARA SU SIEMBRA	1
16190	SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P	Eximido
016210	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN DE LOS ANIMALES Y EL RENDIMIENTO DE SUS PRODUCTOS	Eximido
162100	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, FABRICACIÓN DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTÍCULAS Y TABLEROS Y PANELES 162100 N.C.P.	2
16220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA	Eximido
162201	FABRICACIÓN DE ABERTURAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN	2
162202	FABRICACIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA	1
16230	SERVICIOS DE ESQUILA DE ANIMALES	Eximido
162300	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA	1
162901	FABRICACIÓN DE ATAÚDES	1
162902	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA EN TORNERÍAS	1
162903	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CORCHO	1

162909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	1
16291	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC.	Eximido
16292	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS	Eximido
16299	SERVICIOS DE APOYO PECUARIOS N.C.P.	Eximido
17010	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA	Eximido
170101	FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA	3
170102	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES	2
17020	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CAZA	Eximido
170201	FABRICACIÓN DE PAPEL ONDULADO Y ENVASES DE PAPEL	2
170202	FABRICACIÓN DE CARTÓN ONDULADO Y ENVASES DE CARTÓN	2
170910	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN DE USO DOMÉSTICO E HIGIÉNICO SANITARIO	2
170990	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN N.C.P.	2
181101	IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS	2
181109	IMPRESIÓN N.C.P., EXCEPTO DE DIARIOS Y REVISTAS	2
181200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	1
182000	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	Eximido
191000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	3

192001	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	3
192002	REFINACIÓN DEL PETRÓLEO -LEY NACIONAL N° 23966-	3
201110	FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES COMPRIMIDOS O LICUADOS	3
201120	FABRICACIÓN DE CURTIENTES NATURALES Y SINTÉTICOS	3
201130	FABRICACIÓN DE MATERIAS COLORANTES BÁSICAS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS	3
201140	FABRICACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, SUSTANCIAS Y MATERIALES RADIATIVOS	3
201180	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS INORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P.	3
201191	PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE METANOL	3
201199	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS ORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P.	3
201210	FABRICACIÓN DE ALCOHOL	3
201220	FABRICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES EXCEPTO ALCOHOL	3
201300	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO	2
201401	FABRICACIÓN DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS	3
201409	FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS EN FORMAS PRIMARIAS N.C.P.	2
202101	FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO	3
202200	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE	3

	REVESTIMIENTO SIMILARES, 202200 TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS	
202311	FABRICACIÓN DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO	2
202312	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES	2
202320	FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	2
202906	FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA	3
202907	FABRICACIÓN DE COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS EXCEPTO LOS ODONTOLÓGICOS OBTENIDOS DE SUSTANCIAS MINERALES Y VEGETALES	2
202908	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	2
203000	FABRICACIÓN DE FIBRAS MANUFACTURADAS	2
204000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	1
210010	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	2
210020	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	2
210030	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS	2
210090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO N.C.P.	2
21010	PLANTACIÓN DE BOSQUES	Eximido
21020	REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y	Eximido

	ZONAS FORESTADAS	
21030	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES	Eximido
22010	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS	2
22020	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS	2
221110	FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARAS	3
221120	RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS	2
221901	FABRICACIÓN DE AUTOPARTES DE CAUCHO EXCEPTO CÁMARAS Y CUBIERTAS	2
221909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	2
222010	FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS	2
222090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO 222090 N.C.P., EXCEPTO MUEBLES	2
231010	FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO	2
231020	FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE VIDRIO PLANO	2
231090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	2
239100	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA REFRACTARIA	2
239201	FABRICACIÓN DE LADRILLOS	2
239202	FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS	2

239209	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO 239209 ESTRUCTURAL N.C.P.	2
239310	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS SANITARIOS DE CERÁMICA	2
239391	FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS PARA USO DOMÉSTICO EXCEPTO ARTEFACTOS 239391 SANITARIOS	1
239399	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL 239399 N.C.P.	1
239410	ELABORACIÓN DE CEMENTO	3
239421	ELABORACIÓN DE YESO	3
239422	ELABORACIÓN DE CAL	3
239510	FABRICACIÓN DE MOSAICOS	2
239591	ELABORACIÓN DE HORMIGÓN	2
239592	FABRICACIÓN DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	2
239593	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO 239593 HORMIGÓN Y MOSAICOS	2
239600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	2
239900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	3
24010	SERVICIOS FORESTALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA	Eximido
24020	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS SERVICIOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA	Eximido

241001	LAMINACIÓN Y ESTIRADO. PRODUCCIÓN DE LINGOTES, PLANCHAS O BARRAS FABRICADAS 241001 POR OPERADORES INDEPENDIENTES	3
241009	FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS BÁSICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO N.C.P.	2
242010	ELABORACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	3
242090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO 242090 FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	3
243100	FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO	3
243200	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS	3
251101	FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA	2
251102	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL	2
251200	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	2
251300	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR	2
252000	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES	3
259100	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES, PULVIMETALURGIA	3
259200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES Y TRABAJOS DE METALES EN GENERAL	3
259301	FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES Y SUS ACCESORIOS	2
259302	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y	2

	UTENSILLOS DE MESA Y DE COCINA	
259309	FABRICACIÓN DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA N.C.P.	2
259910	FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS	2
259991	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE ALAMBRE	2
259992	FABRICACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD	2
259993	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS DE TORNERÍA Y/O MATRICERÍA	2
259999	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.	2
261000	FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	2
262000	FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS	2
263000	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	2
264000	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS	2
265101	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	2
265102	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	2
265200	FABRICACIÓN DE RELOJES	2
266010	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS PRINCIPALMENTE	2

	ELECTRÓNICOS Y/O ELÉCTRICOS	
266090	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS N.C.P.	2
267001	FABRICACIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y SUS ACCESORIOS	2
267002	FABRICACIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS PARA FOTOGRAFÍA EXCEPTO PELÍCULAS, PLACAS Y PAPELES SENSIBLES	2
268000	FABRICACIÓN DE SOPORTES ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS	2
271010	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS	2
271020	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	2
272000	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS	3
273110	FABRICACIÓN DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA	2
273190	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS N.C.P.	2
274000	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN	2
275010	FABRICACIÓN DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELÉCTRICOS	2
275020	FABRICACIÓN DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS	2
275091	FABRICACIÓN DE VENTILADORES, EXTRACTORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y SIMILARES	2
275092	FABRICACIÓN DE PLANCHAS, CALEFACTORES, HORNOS	2

	ELÉCTRICOS, TOSTADORAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE CALOR	
275099	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P.	2
279000	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	2
281100	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2
281201	FABRICACIÓN DE BOMBAS	2
281301	FABRICACIÓN DE COMPRESORES, GRIFOS Y VÁLVULAS	2
281400	FABRICACIÓN DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN	2
281500	FABRICACIÓN DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES	2
281600	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	2
281700	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO	2
281900	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P.	2
282110	FABRICACIÓN DE TRACTORES	2
282120	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	2
282130	FABRICACIÓN DE IMPLEMENTOS DE USO AGROPECUARIO	2
282200	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA	2
282300	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	2

282400	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	2
282500	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	2
282600	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	2
477120	VENTA AL POR MENOR DE UNIFORMES ESCOLARES Y GUARDAPOLVOS	Eximido
477130	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBÉS Y NIÑOS	Eximido
477140	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DEPORTIVA	Eximido
477150	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE CUERO	Eximido
477190	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	Eximido
477210	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y ARTÍCULOS REGIONALES	Eximido
477220	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO, EXCEPTO EL ORTOPÉDICO Y EL DEPORTIVO	Eximido
477230	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO DEPORTIVO	Eximido
477290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P.	Eximido
477311	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y HERBORISTERÍA	Eximido
477312	VENTA AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	Eximido
477320	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE	Eximido

	TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	
477330	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS 477330 ORTOPÉDICOS	Eximido
477410	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA	Eximido
477420	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA	Eximido
477430	VENTA AL POR MENOR DE BIJOUTERIE Y FANTASÍA	Eximido
477440	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS 477440 PRODUCTOS DE VIVERO	Eximido
477450	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	Eximido
477461	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES COMPRENDIDOS EN LA LEY 23.966, EXCEPTO DE 477461 PRODUCCIÓN PROPIA Y EXCEPTO PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2
477462	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPRENDIDOS EN 477462 LA LEY 23.966 EXCEPTO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2
477469	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA	2
477470	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALES DOMÉSTICOS Y 477470 ALIMENTO BALANCEADO PARA MASCOTAS	Eximido
477480	VENTA AL POR MENOR DE OBRAS DE ARTE	Eximido
477490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS NUEVOS N.C.P.	Eximido

477810	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	Eximido
477820	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES USADOS	Eximido
477830	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES	Eximido
477840	VENTA AL POR MENOR DE ORO, MONEDAS, SELLOS Y SIMILARES	Eximido
477890	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS N.C.P. EXCEPTO AUTOMOTORES Y 477890 MOTOCICLETAS	Eximido
478010	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS MÓVILES Y 478010 MERCADOS	Eximido
478090	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P. EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS	Eximido
479101	VENTA AL POR MENOR POR INTERNET	Eximido
479109	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN 479109 N. C.P.	Eximido
479900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	Eximido
491110	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS	2
491120	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS	2
491201	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PETRÓLEO Y GAS	2
491209	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS	2
492110	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO REGULAR DE PASAJEROS	1

492120	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES, 492120 ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	Eximido
492130	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	Eximido
492140	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS DE OFERTA LIBRE, EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON 492140 CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR	Eximido
492150	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, 492150 EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL	1
492160	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS	Eximido
492170	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS	1
492180	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TURÍSTICO DE PASAJEROS	Eximido
492190	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	Eximido
492210	SERVICIOS DE MUDANZA	Eximido
492221	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES	Eximido
492229	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P.	Eximido
642000	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CARTERA	Eximido
643001	SERVICIOS DE FIDEICOMISOS	Eximido
643009	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES N.C.P.	Eximido

649100	ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASING	Eximido
649210	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Eximido
649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	Eximido
649290	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	Eximido
649910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	Eximido
649991	SERVICIOS DE SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES REGULARES SEGÚN LEY 19.550 - S.R. L., S.C.A, ETC, EXCEPTO SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS INCLUIDOS EN 649999 -	Eximido
649999	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	Eximido
651110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	Eximido
651120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	Eximido
651130	SERVICIOS DE SEGUROS PERSONALES EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	Eximido
651210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	Eximido
651220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	Eximido
651310	OBRAS SOCIALES	Eximido
651320	SERVICIOS DE CAJAS DE PREVISIÓN SOCIAL PERTENECIENTES A ASOCIACIONES PROFESIONALES	Eximido
652000	REASEGUROS	Eximido

653000	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	Eximido
661111	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	Eximido
661121	SERVICIOS DE MERCADOS A TÉRMINO	Eximido
661131	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	Eximido
661910	SERVICIOS BURSÁTILES DE MEDIACIÓN O POR CUENTA DE TERCEROS	Eximido
661920	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	Eximido
661930	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS FINANCIEROS	Eximido
661991	SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE FONDOS DESDE Y HACIA EL EXTERIOR	Eximido
661992	SERVICIOS DE ADMINISTRADORAS DE VALES Y TICKETS	Eximido
661999	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.	Eximido
662010	SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS	Eximido
662020	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	Eximido
662090	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P.	Eximido
663000	SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	Eximido
681010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	Eximido

681020	SERVICIOS DE ALQUILER DE CONSULTORIOS MÉDICOS	Eximido
681098	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	Eximido
681099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES RURALES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	Eximido
682010	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS	Eximido
682091	SERVICIOS PRESTADOS POR INMOBILIARIAS	Eximido
682099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA N.C.P.	Eximido
691001	SERVICIOS JURÍDICOS	Eximido
691002	SERVICIOS NOTARIALES	Eximido
692000	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	Eximido
702010	SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO DE EMPRESAS E INSTITUCIONES DE SALUD, SERVICIOS DE AUDITORÍA Y MEDICINA LEGAL, SERVICIO DE ASESORAMIENTO FARMACÉUTICO	Eximido
702091	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS	Eximido
702092	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS	Eximido
702099	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN	Eximido

	EMPRESARIAL N.C.P.	
71000	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	3
711001	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.	Eximido
711002	SERVICIOS GEOLÓGICOS Y DE PROSPECCIÓN	1
711003	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRÓNICA Y LAS COMUNICACIONES	Eximido
711009	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO N.C.P.	Eximido
712000	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	1
72100	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO	3
721010	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y LA TECNOLOGÍA	1
721020	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS MÉDICAS	1
721030	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS	2
721090	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y 721090 NATURALES N.C.P.	1
722010	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES	Eximido
722020	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS HUMANAS	Eximido
72910	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS	3

072990	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS N.C.P., EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y TORIO	3
731001	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TIEMPO Y ESPACIO PUBLICITARIO	Eximido
731009	SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.	Eximido
732000	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	Eximido
741000	SERVICIOS DE DISEÑO ESPECIALIZADO	Eximido
742000	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA	Eximido
749001	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	Eximido
749002	SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE ARTISTAS Y MODELOS	Eximido
749003	SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES	Eximido
749009	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	Eximido
750000	SERVICIOS VETERINARIOS	Eximido
771110	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR	Eximido
771190	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES N.C.P., SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS	Eximido
771210	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN	Eximido
771220	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA AÉREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN	Eximido

771290	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P. SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS	Eximido
772010	ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEO JUEGOS	Eximido
772091	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	Eximido
772099	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	Eximido
773010	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL, SIN OPERARIOS	Eximido
773020	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MINERÍA, SIN OPERARIOS	Eximido
773030	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL, SIN OPERARIOS	Eximido
773040	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS	Eximido
773090	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	Eximido
774000	ARRENDAMIENTO Y GESTIÓN DE BIENES INTANGIBLES NO FINANCIEROS	Eximido
780001	EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES SEGÚN LEY N° 24.013 (ARTS. 75 A 80)	Eximido
780009	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL	Eximido
791101	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EXCEPTO EN COMISIÓN	Eximido
791102	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EN COMISIÓN	Eximido
791201	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	Eximido

	EXCEPTO EN COMISIÓN	
791202	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EN COMISIÓN	Eximido
791901	SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA	Eximido
791909	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO N.C.P.	Eximido
801010	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	Eximido
801020	SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	Eximido
801090	SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN N.C.P.	Eximido
81100	EXTRACCIÓN DE ROCAS ORNAMENTALES	2
811000	SERVICIO COMBINADO DE APOYO A EDIFICIOS	Eximido
81200	EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y YESO	2
812010	SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS	Eximido
812020	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS EN EL ÁMBITO URBANO	2
812091	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE MEDIOS DE TRANSPORTE EXCEPTO AUTOMÓVILES	Eximido
812099	SERVICIOS DE LIMPIEZA N.C.P.	Eximido
492230	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ANIMALES	Eximido
492240	SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA	1
492250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS	3

	Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	
492280	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE CARGA N.C.P.	Eximido
492291	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PETRÓLEO Y GAS	3
492299	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	1
493110	SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS	2
493120	SERVICIO DE TRANSPORTE POR POLIDUCTOS Y FUELODUCTOS	2
493200	SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS	2
501100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS	1
501201	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PETRÓLEO Y GAS	3
501209	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA	1
502101	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE PASAJEROS	Eximido
502200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE CARGA	2
51000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN	3
511000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS	1
512000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS	1
52000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO	3
521010	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO	Eximido

	TERRESTRE	
521020	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO PORTUARIO	Eximido
521030	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO AÉREO	Eximido
522010	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS	2
522020	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	2
522091	SERVICIOS DE USUARIOS DIRECTOS DE ZONA FRANCA	2
522092	SERVICIOS DE GESTIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES	2
522099	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.	salvo por dimensión o riesgos
523011	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA REALIZADOS POR DESPACHANTES DE ADUANA	Eximido
523019	SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	Eximido
523020	SERVICIOS DE AGENCIAS MARÍTIMAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS	Eximido
523031	SERVICIOS DE GESTIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO EXCEPTO AGENCIAS 523031 MARÍTIMAS	Eximido
523032	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS SEGUROS (OLS) EN EL ÁMBITO ADUANERO	Eximido
523039	SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS N.C.P.	Eximido
523090	SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	Eximido

524110	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, PEAJES Y OTROS DERECHOS	Eximido
524120	SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	Eximido
524130	SERVICIOS DE ESTACIONES TERMINALES DE ÓMNIBUS Y FERROVIARIAS	1
524190	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	1
524210	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO, 524210 DERECHOS DE PUERTO	1
524220	SERVICIOS DE GUARDERÍAS NÁUTICAS	1
524230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN	Eximido
524290	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO N.C.P.	2
524310	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE AÉREO, 524310 DERECHOS DE AEROPUERTO	3
524320	SERVICIOS DE HANGARES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	2
524330	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACIÓN	1
524390	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AÉREO N.C.P.	Eximido
530010	SERVICIO DE CORREO POSTAL	1
530090	SERVICIOS DE MENSAJERÍAS.	Eximido
551010	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	Eximido

551021	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES	Eximido
551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, 551022 EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	Eximido
551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, 551023 EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	Eximido
551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.	Eximido
552000	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPINGS	Eximido
561011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO	Eximido
561012	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS CON ESPECTÁCULO	Eximido
561013	SERVICIOS DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS AL PASO	Eximido
561014	SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES	Eximido
561019	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO 561019 DE MESA Y/O EN MOSTRADOR N.C.P.	Eximido
561020	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR	Eximido
561030	SERVICIO DE EXPENDIO DE HELADOS	Eximido
561040	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS REALIZADAS POR/PARA VENDEDORES 561040 AMBULANTES	Eximido
562010	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA EMPRESAS Y EVENTOS	Eximido

562091	SERVICIOS DE CANTINAS CON ATENCIÓN EXCLUSIVA A LOS EMPLEADOS O ESTUDIANTES 562091 DENTRO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	Eximido
562099	SERVICIOS DE COMIDAS N.C.P.	Eximido
581100	EDICIÓN DE LIBROS, FOLLETOS, Y OTRAS PUBLICACIONES	Eximido
581200	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREOS	Eximido
581300	EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS	Eximido
581900	EDICIÓN N.C.P.	Eximido
591110	PRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	Eximido
591120	POSTPRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	Eximido
591200	DISTRIBUCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	Eximido
591300	EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	Eximido
592000	SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	Eximido
601000	EMISIÓN Y RETRANSMISIÓN DE RADIO	1
602100	EMISIÓN Y RETRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN ABIERTA	1
602200	OPERADORES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN.	Eximido
602310	EMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	Eximido
602320	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	Eximido
602900	SERVICIOS DE TELEVISIÓN N.C.P	Eximido

61000	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO	3
611010	SERVICIOS DE LOCUTORIOS	Eximido
611090	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, EXCEPTO LOCUTORIOS	Eximido
612000	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL	1
613000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VÍA SATÉLITE, EXCEPTO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN	1
614010	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET	2
614090	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VÍA INTERNET N.C.P.	2
619000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.	2
62000	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL	3
620101	DESARROLLO Y PUESTA A PUNTO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE	Eximido
620102	DESARROLLO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE ESPECÍFICOS	Eximido
620103	DESARROLLO DE SOFTWARE ELABORADO PARA PROCESADORES	Eximido
620104	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE 620104 INFORMÁTICA	Eximido
620200	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA	Eximido
620300	SERVICIOS DE CONSULTORES EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Eximido
620900	SERVICIOS DE INFORMÁTICA N.C.P.	Eximido
631110	PROCESAMIENTO DE DATOS	Eximido

631120	HOSPEDAJE DE DATOS	Eximido
631190	ACTIVIDADES CONEXAS AL PROCESAMIENTO Y HOSPEDAJE DE DATOS N.C.P.	Eximido
631201	PORTALES WEB POR SUSCRIPCIÓN	Eximido
631202	PORTALES WEB	Eximido
639100	AGENCIAS DE NOTICIAS	Eximido
639900	SERVICIOS DE INFORMACIÓN N.C.P.	Eximido
641100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	Eximido
641910	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	Eximido
641920	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	Eximido
641930	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	Eximido
641941	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS	Eximido
641942	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	Eximido
641943	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CRÉDITO	Eximido
465220	VENTA AL POR MAYOR DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	Eximido
465310	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	Eximido
465320	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACIÓN DE	Eximido

	ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	
465330	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA	Eximido
465340	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	Eximido
465350	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO	Eximido
465360	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y DEL CAUCHO	Eximido
465390	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.	Eximido
465400	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	Eximido
465500	VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO Y DE NAVEGACIÓN	Eximido
465610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA OFICINAS	Eximido
465690	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	Eximido
465910	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y EQUIPO DE CONTROL Y SEGURIDAD	Eximido
465920	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO	Eximido

465930	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL N.C.P.	Eximido
465990	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.	Eximido
466111	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES PARA REVENTA COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966 PARA AUTOMOTORES	2
466112	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966, PARA AUTOMOTORES	2
466119	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	2
466121	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO	2
466122	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLE PARA REVENTA COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966, EXCEPTO PARA AUTOMOTORES	2
466123	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966 EXCEPTO PARA AUTOMOTORES	2
466129	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LEÑA Y CARBÓN, EXCEPTO GAS LICUADO Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	2
466200	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS	1
466310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	Eximido
466320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	1
466330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS	Eximido

466340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	2
466350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	Eximido
466360	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA, INSTALACIÓN DE GAS Y CALEFACCIÓN	Eximido
466370	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLÁSTICO Y TEXTILES, Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	Eximido
466391	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LOZA, CERÁMICA Y PORCELANA DE USO EN CONSTRUCCIÓN	Eximido
466399	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P.	1
466910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES	1
466920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN	1
466931	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	1
466932	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	1
466939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, CAUCHO, GOMA Y QUÍMICOS N.C.P.	1
466940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	1
466990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	1
469010	VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS	Eximido

	DIVERSOS	
469090	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P.	Eximido
471110	VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS	2
471120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	Eximido
471130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS	Eximido
471191	VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P., EXCEPTO TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS	Eximido
471192	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.	Eximido
471900	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	Eximido
472111	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	Eximido
472112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	Eximido
472120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA	Eximido
472130	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	Eximido
472140	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	Eximido
472150	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	Eximido
472160	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	Eximido

472171	VENTA AL POR MENOR DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA	Eximido
472172	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES, GOLOSINAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITERÍA	Eximido
472190	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	Eximido
472200	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	Eximido
472300	VENTA AL POR MENOR DE TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	Eximido

ANEXO II - TÍTULOS PARTICULARES POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

SECCION I: GENERALIDADES

1. Requisitos para Actividades Categoría 1

Los establecimientos, tanto en etapa de proyecto como en funcionamiento, deberán cumplir con las obligaciones ambientales que se detallan a continuación.-

- a. Presentación de la Declaración Jurada Ambiental (DJA).-
- b. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) para las capacidades productivas establecidas en el presente Anexo, en caso de considerarlo necesario.-
- c. Asimismo, podrá disponer la implementación de mecanismos de participación ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental de Actividades Económicas y su reglamentación, cuando las características del proyecto o actividad así lo justifiquen.-

2. Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Constituye un instrumento operativo destinado a prevenir y mitigar los principales impactos ambientales asociados a la actividad económica en evaluación, y deberá encontrarse adecuado a la escala productiva y a las características del entorno, conforme a lo establecido en la Ley N° 11.250 de Gestión Ambiental de Actividades Económicas y su reglamentación.-

El PMA deberá contemplar, como mínimo, los siguientes programas de manejo:

- a. Programa de manejo de residuos sólidos asimilables a urbanos.-
- b. Programa de manejo de residuos peligrosos y sanitarios.-

- c. Programa de manejo de otros residuos sólidos y semisólidos.-
- d. Programa de manejo y/o tratamiento de animales muertos (cuando corresponda).-
- e. Programa de manejo de plagas y vectores (cuando corresponda).-
- f. Programa de manejo de efluentes líquidos (cuando corresponda).-
- g. Programa de manejo de emisiones gaseosas, olores y material particulado.-
- h. Programa de manejo ante contingencias ambientales.-
- i. Programa de Monitoreo Ambiental (deberá incluir: parámetros, metodología y frecuencia de monitoreo, acorde a los programas de manejo declarados y a la escala del establecimiento, Puntos de control, identificados en plano).-

SECCION II. ACTIVIDADES ECONOMICAS DE PRODUCCIÓN PRIMARIA

1. Especificaciones de cada actividad primaria

1.1 Actividad Avícola

Categorización de establecimientos avícolas: la categorización de los establecimientos avícolas se realizará en función de la cantidad de aves presentes por ciclo productivo.-

Categoría 1: hasta 300.000 aves.-

Los establecimientos comprendidos entre 150.000 y 300.000 aves deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA) acorde a la escala de la actividad y a las características del entorno.-

Categoría 2: desde 300.001 aves en adelante.-

1.2. Engorde y Terminación Intensiva de Animales Bovinos

Categorización de establecimientos EPEC: la categorización de los establecimientos dedicados al engorde y terminación intensiva de bovinos a corral (EPEC) se realizará en función de la cantidad de bovinos presentes en el establecimiento, conforme a las categorías que se establecen en el presente título.-

Categoría 1: hasta 500 cabezas de ganado.-

Los establecimientos comprendidos entre 300 y 500 cabezas deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA) acorde a la escala de la actividad y a las características del entorno.-

Categoría 2: desde 501 cabezas de ganado en adelante.-

1.3. Producción Lechera Bovina (Tambos)

Categorización de establecimientos tamberos: la categorización de los establecimientos tamberos se realizará en función de la cantidad de vacas en ordeño presentes en el establecimiento, conforme a las categorías que se establecen en el presente título.-

Categoría 1: establecimientos con hasta 500 vacas en ordeño.-

Los establecimientos comprendidos entre 300 y 500 vacas en ordeño deberán presentar un Plan de

Manejo Ambiental (PMA) acorde a la escala de la actividad y a las características del entorno.-

Categoría 2: establecimientos con 501 vacas en ordeño o más.-

1.4. Cría, Engorde y Terminación Intensiva de Animales Porcinos

1.4.1. Categorización de establecimientos de actividad intensiva: la categorización de los establecimientos dedicados a la cría, engorde y terminación intensiva de animales porcinos se realizará en función de la cantidad de animales presentes por ciclo productivo.-

a. Modalidad productiva: ciclo completo (gestación, maternidad, destete, recría, engorde y terminación).-

Categoría 1: hasta 100 cerdas madres.-

Los establecimientos comprendidos entre 50 y 100 cerdas madres deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA) acorde a la escala de la actividad y a las características del entorno.-

Categoría 2: desde 101 cerdas madres en adelante.-

b. Modalidad productiva: engorde y terminación.-

Categoría 1: hasta 1200 animales.-

Los establecimientos comprendidos entre 600 y 1200 animales deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA) acorde a la escala de la actividad y a las características del entorno.-

Categoría 2: desde 1201 animales en adelante.-

SECCION III. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. Categorías de establecimientos industriales

Para el siguiente listado de actividades industriales, predefinidas como Categoría 2, se realizará una recategorización en función de la capacidad productiva, en todos los casos, las actividades encuadradas como Categoría 1 deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA) acorde a la escala de la actividad y a las características del entorno.-

Industrias lácteas (producción de quesos, ricota):

Categoría 1: hasta 10.000 litros/día de leche procesada.-

Categoría 2: más de 10.000 litros/día de leche procesada.-

Frigoríficos avícolas:

Categoría 1: faena de hasta 50.000 pollos/día.-

Categoría 2: faena de más de 50.000 pollos/día.-

Frigoríficos vacunos:

Categoría 1: faena de hasta 200 cabezas/día.-

Categoría 2: faena de más de 200 cabezas/día.-

Frigoríficos porcinos:

Categoría 1: faena de hasta 400 cabezas/día.-

Categoría 2: faena de más de 401 cabezas/día.-

Molinos arroceros:

Categoría 1: hasta 50.000 kg de arroz producido por día.-

Categoría 2: más de 50.000 kg de arroz producido por día.-

Acopio de cereales:

Categoría 1: hasta 10.000 tn/año.-

Categoría 2: más de 10.00 tn/año.-

Elaboración de alimentos balanceados:

Categoría 1: hasta 10.000 tn/año.-

Categoría 2: más de 10.00 tn/año.-

Fabricación de aberturas metálicas:

Categoría 1: hasta 15.000 aberturas/mes.-

Categoría 2: más de 15.00 aberturas/mes.-

SECCION IV. OBRA PÚBLICA

1. Generalidades para las obras Categoría 1

Obtenido el Certificado Único Ambiental, la contratista adjudicataria de la obra, deberá dar cumplimiento con la presentación en tiempo y forma de un Plan de Manejo Ambiental, el cual deberá ser presentado por intermedio del proponente y/o titular quien visará en conformidad.-

2. Consideraciones del Plan de Manejo Ambiental (PMA)

El PMA deberá además de incluir los plazos estimativos de medición de los distintos indicadores ambientales específicos a cada factor socio ambiental contemplado por la obra, deberá contar además, indefectiblemente, con:

a. Nota de presentación y constancia de adjudicación de la obra.-

b. Nota informando fecha de inicio de la obra.-

c. Uso Conforme emitido por la jurisdicción correspondiente para la instalación de obrador y del yacimiento a explotar para provisión de material (pudiendo reemplazarlo por copia del inicio de trámite para el RUAM con sello de ingreso de la mesa de entradas de la Dirección de Desarrollo Minero), en formato original o copia autenticada.-

d. De aplicar, Subprograma de Forestación Compensatoria. En el caso de obras que intervengan sobre Bosques, se deberá contar con la aprobación previa de la autoridad de aplicación

correspondiente.-

Certificado y/o acreditación alguna que demuestre el cumplimiento de la normativa vigente en gestión de residuos peligrosos. Para el caso de campamentos destinados a obras de menor jerarquía (Categoría 1), se deberá informar sitio de mantenimiento de maquinarias y constancias de tales mantenimientos, emitidas por talleres con gestión de residuos peligrosos conforme normativa provincial vigente.-

3. Especificaciones por obra pública

3.1. Obras viales

a. Eximidas: serán eximidas de categorización y por lo tanto, de evaluación técnica ambiental las obras correspondientes a:

Mantenimiento de defensas vehiculares/peatonales de puentes.-

Mantenimiento de rutas y caminos.-

Limpieza y mantenimiento de banquetas.-

Mantenimiento y reposición de señalética.-

Bacheo manual.-

b. Categoría 1: aquellas obras que según el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales II (DNV, 2007), se tipifican como de mantenimiento, correspondientes a:

Bacheos mecanizados.-

Limpieza de drenajes.-

Mantenimiento de puentes.-

Construcción de cordón cuneta.-

Construcción de alcantarillas transversales y/o laterales.-

Construcción de calzada en suelo calcáreo y/o ripio.-

Obras de puestos de control de cargas (control de pesos y dimensiones).-

Construcción de calzadas sumergibles.-

c. Categoría 2 o 3: aquellas obras que según el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales II (DNV, 2007), se tipifican como nuevas y de mejoramiento, correspondientes a:

Construcción de obra básica.-

Construcción de calzada de pavimento de hormigón.-

Construcción de calzada de pavimento asfáltico.-

Puentes de diferente luces y longitudes.-

Desbosque y destronque.-

Limpieza y profundización de cauce.-

Corrimiento de alambrado.-

3.1.1 Consideraciones de recategorización

En casos particulares, las obras que se encuadren en las Categorías 2 o 3, podrán ser recategorizadas como Categoría 1 bajo las siguientes consideraciones, a cumplimentar de manera simultánea:

Estar ubicadas o a ubicarse en áreas antrópicamente ya intervenidas, fuera de zonas protegidas o futuras zonas de amortiguamiento.-

Estar ubicadas o a ubicarse en áreas de bajo-moderado grado de endemismo.-

Que su desarrollo no implique intervención sobre bosque nativo Categoría Roja y/o Amarilla conforme definición de la Ley Provincial de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo N° 10.284.-

Estar ubicadas o a ubicarse en áreas ausentes de sitios históricos y patrimoniales.-

Estar ubicadas o a ubicarse en zonas con bajo nivel de conflicto social a justificar.-

3.2. Gas

3.2.1 Categorías

a. Categoría 1: aquellas obras que según la NAG-153, se tipifican como Obras Menores.-

Cuando se trate de servicios.-

Cuando no se sitúen en áreas protegidas o con algún tipo de declaración para ser protegidas, de interés cultural, paleontológico o arqueológico lo que deberá ser debidamente declarado y justificado por el proponente.-

Cuando no sean declaradas como de magnitud, de acuerdo con la calificación indicada por el ENARGAS en los términos de la reglamentación del Artículo 16° de la Ley Nacional N° 24.076, las que evaluadas por el profesional responsable en materia ambiental del operador, no revelen riesgos ambientales que pudieran ser potenciados por las obras.-

Cuando las obras que, aun siendo de magnitud, reúnan todas y cada una de las siguientes características:

Para gasoductos y ramales:

Cuando se trate de ductos paralelos (loops) que serán emplazados sobre la misma área de servidumbre/distancia de seguridad del gasoducto o ramal existente, o ramales para instalar en los lugares donde existan sistemas de distribución de gas dentro de áreas urbanas.-

Cuando la inspección de la traza probable o el lugar de emplazamiento de la obra complementaria (incluidas ampliaciones de instalaciones existentes), realizada por el profesional ambiental de la operadora, determine y certifique que no se observan riesgos ambientales posibles que pudieran ser potenciados por la construcción (por ejemplo: procesos erosivos, contingencias socioculturales,

entre otras).-

Para redes de distribución: Cuando el área considerada para el diseño propuesto o las obras programadas correspondientes a ampliaciones de redes (incluidos los servicios), obras de renovación y remoción (incluidas instalaciones complementarias ya existentes), evaluadas por el responsable ambiental de la operadora, no revelen riesgos ambientales que pudieran ser potenciados por la construcción de la obra (por ejemplo: conflictos por uso del espacio, contingencias socioculturales, entre otras).-

b. Categoría 2 y/o 3: Aquellas obras que según la NAG-153, se tipifican como Obras de Magnitud:

Para ramales de alimentación: Cuando al sumar el producto de cada uno de los diámetros de cañería utilizado, medido en pulgadas, por la longitud medida en metros, se obtenga un número igual o superior a CUATRO MIL (4.000) o cuando el caudal de alimentación sea igual o superior 4.000 m3/hora (datos que deberán ser declarados por el proponente en la Declaración Jurada de obra).-

Para redes de distribución:

Cuando al sumar el producto de cada uno de los diámetros de cañerías utilizado, medido en pulgadas, por la longitud medida en metros, se obtenga un número igual o superior a VEINTE MIL (20.000) o cuando el número de usuarios potenciales a ser servidos por la obra, alcance la suma de TRESCIENTOS (300).-

3.2.2 Criterios a considerar por el profesional ambiental para reconocer la Categoría de la Obra:

Componente	Factor / Variable ambiental	Unidad	Categoría de Riesgo Ambiental		
			Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Hidrología	Cursos primarios de agua (ríos).	N.º cruces/10 km red.	< 1	1-10	> 10
	Cursos secundarios de agua (arroyos).	N.º cruces/10 km red.	< 1	1-10	> 10
	Humedales (lagunas, vegas).	N.º cruces/10 km red.	< 1	1-10	> 10
	Profundidad de acuíferos.	Metros.	> 5	2-5	0-2
Asentamiento poblacional	Densidad.	Hab/ha.	< 300	300-900	> 900

Uso del suelo	Industrias.	N.º ind./10 km red.	< 10	10-30	> 30
	Establecimientos sanitarios y educativos.	N.º estab./10 km red.	< 1	1-10	>10
	Arboleda urbana.	N.º árboles/10 km red.	< 1000	1000-2000	> 2000
	Áreas verdes (plazas, parques, paseos).	N.º áreas/10 km red.	< 1	1-10	> 10
	Sitios recreativos y culturales.	N.º sitios/10 km red.	< 1	1-10	> 10
	Áreas naturales protegidas.	N.º áreas/50 km red.	< 1	1-2	> 2

(Extraído del Anexo II de la NAG-153)

3.3. Energía Eléctrica

3.3.1 Categorías

a. Categoría 1: aquellas obras que según el Ente Nacional Regulador de la Electricidad tipifica como de Ampliación Menor por Resolución N° 65/24, o la que reemplace a futuro.-

b. Categoría 2 o 3: aquellas obras que no se encuentren listadas dentro de la categoría de Ampliación Menor según el Ente Nacional Regulador de la Electricidad por Resolución N° 65/24 o la que reemplace a futuro y las determinadas como tales conforme Listado de Actividades del Anexo I de la presente reglamentación.-

3.4 Agua y Cloacas

3.4.1 Categorías

a. Categoría 1: Aquellas obras que cumplan con las siguientes condiciones:

Agua:

Construcción de redes domiciliarias con diámetro menor a 300mm.-

Renovación de redes distribuidoras con diámetro mayor o igual a 300 mm y longitud mayor o igual a 200m.-

Renovación de redes distribuidoras con diámetro menor a 300mm y longitud mayor o igual a 200m.-

Perforación de pozos de agua.-

Construcción de estaciones de bombeo o impulsión.-

Cloaca:

Construcción de redes colectoras con diámetro menor a 300 mm.-

Renovación de redes colectoras con diámetro mayor o igual a 300 mm y longitud mayor o igual a 200 m.-

Renovación de redes colectoras con diámetro menor a 300 mm y longitud mayor o igual a 300 m.-

Construcción de estaciones de bombeo o impulsión.-

b. Categoría 2 o 3: aquellas obras determinadas como tales conforme Listado de Actividades del Anexo I de la presente reglamentación.-

3.5 Obras Hidráulicas

3.5.1 Categorías

a. Categoría 1: Aquellas obras que cumplan con las siguientes características:

Se hayan construido utilizando máquinas moto - niveladoras o cuyas dimensiones no superen los 0.6 metros de profundidad respecto del terreno natural y los 1,5 metros en su base de fondo.-

Acompañen al terreno natural, sin cortar lomas, ni modificar cuencas o sub-cuencas.-

Generen un impacto hidrológico neutro o nulo.-

Recambio de alcantarillas tubos, de hasta 0,8 metros de diámetro.-

b. Categoría 2 o 3: aquellas las obras determinadas como tales conforme Listado de Actividades del Anexo I de la presente reglamentación.-

SECCION V. LOTEOS

1. Generalidades

Los proyectos de construcción, ampliación y/o modificación, destinados a la creación de polígonos que incluyen calles, espacios verdes, áreas comunitarias, parcelas de uso público y/o privado y que puedan ser orientados a fines industriales, comerciales, residenciales y/o turísticos, deberán ajustarse al siguiente título.-

2. Categorización

a. Categoría 1: Aquellos proyectos de Loteos y conjuntos inmobiliarios ubicados dentro del ejido jurisdiccional de la Autoridad local o cuyo uso sea compatible con la normativa de ordenamiento territorial local, que cuenten con una superficie menor o igual a DOS (2) hectáreas y dispongan de factibilidad hídrica y de servicios básicos. En los casos en que resulten parcelas remanentes, la posterior subdivisión de dicho remanente para loteos con fines de urbanización deberá ser categorizada independientemente de su superficie.-

b. Categoría 2 y/o 3: Aquellos proyectos de Loteos y conjuntos inmobiliarios que se ubiquen fuera

del ejido jurisdiccional de la Autoridad local y/o cuenten con una superficie mayor a DOS (2) hectáreas o al 10% de la trama urbana, entendiéndose esta como el área compuesta por manzanas dentro del perímetro urbano establecido por la normativa local, que permite el trazado de calles y la provisión de servicios básicos.-

SECCION VI. ACTIVIDAD MINERA

1. Generalidades

Entiéndase por explotación de recursos minerales a la extracción de cualquier tipo de mineral mediante el uso de maquinaria o de forma manual, sea mediante el método de cantera como de dragado y/o cualquier otro tipo que permita la extracción del recurso desde la matriz en la que se encuentra para ser comercializado, donado o prestado al mercado interno y/o externo como a particulares.-

2. Categorización para modalidad canteras

Categoría 1: Las operaciones o proyectos cuya producción mensual declarada sea menor o igual a mil (1000) toneladas o mil seiscientos (1600) m³ y/o se desarrolle sobre inmueble menor o igual a 1 hectárea.-

Para esta categoría en particular sólo será requisito la presentación de la Declaración Jurada Ambiental junto con el Plan de Cierre y Remediación, según los lineamientos obrantes en el presente documento.-

Categoría 2 o 3: Las operaciones o proyectos cuya producción mensual expresada sea mayor a mil (1000) toneladas o mil seiscientos (1600) m³ y/o se desarrolle sobre inmueble mayor a UNA (1) hectárea.-

2.1. Distancias Mínimas establecidas para explotación minera en continente

Establecer las siguientes distancias mínimas, en resguardo de la seguridad y estabilidad tanto del ambiente como de la población aledaña al yacimiento:

- a. DIEZ (10) metros de los límites del inmueble, calculados en función del mínimo requerido para el paso de maquinaria, el radio de giro de ésta y la cortina forestal en caso de poseer. La distancia puede variar dependiendo de las características del emprendimiento y de la superficie demandada para el acopio del material de destape y del suelo fértil.-
- b. CINCUENTA (50) metros a cada lado de arroyos y de CIEN (100) metros a cada lado de ríos.-
- c. No pueden emprenderse trabajos mineros en el recinto de los cementerios, calles y sitios públicos, proximidades de yacimientos arqueológicos, paleontológicos o etnográficos. Las distancias serán evaluadas y determinadas al momento de su presentación.-

3. Dragado

1. Consideraciones Específicas

El dragado para extracción y deposición de minerales y/o suelo por medio del uso de embarcaciones y/o artefactos navales equipados para tal fin, se clasifican en:

- a. Dragado de extracción, con destino a comercialización/donación/préstamo de minerales/suelo.-

b. Dragado de mantenimiento, destinado a remoción de sedimentos para mantenimiento y recuperación de calados, playas, obras públicas, entre otros.-

Las tareas de dragados implican la disposición del sedimento extraído, tanto sea en puertos habilitados como en zonas habilitadas previamente por la Autoridad de Aplicación, dependiendo del nivel de riesgo de contaminación, todo sujeto a evaluación técnica.-

3.1. Categorización para dragados

Los dragados en jurisdicción provincial son clasificados según la capacidad de almacenamiento de bodega, de las embarcaciones de cada proponente y de la cantidad declarada de material extraído mensualmente, teniendo en consideración la Disposición 15/23 de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE o la que en un futuro reemplace.-

Categoría 1: Cuando la capacidad de almacenamiento de bodega de las embarcaciones de cada proponente no exceda los SIETE MIL (7.000) metros cúbicos y el volumen de material a extraer sea igual o inferior a VEINTE MIL (20.000) metros cúbicos mensuales.-

Categoría 2: Cuando la capacidad de almacenamiento de bodega de las embarcaciones de cada proponente exceda los SIETE MIL (7.000) metros cúbicos y el volumen de material a extraer sea superior a VEINTE MIL (20.000) metros cúbicos mensuales.-

4. Casos excepcionales por emergencia o catástrofe

En situaciones de emergencia y/o catástrofe debidamente justificadas, cuando resulte necesario garantizar el funcionamiento de plantas potabilizadoras de agua, la ejecución de obras de mejora en desagües pluviales, la recuperación de playas, la construcción de rellenos para defensas costeras frente a inundaciones u otras intervenciones de similar naturaleza que implique extracción y/o movilización de minerales, destinadas a preservar la seguridad pública o la continuidad de servicios esenciales, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, con carácter excepcional, el Certificado Único Ambiental (CUA) sin requerir la previa presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y/o del Informe Ambiental (IA).-

En tales supuestos, el proponente deberá presentar, con carácter previo al inicio de las tareas, una memoria descriptiva que contenga, como mínimo, ubicación del sitio de intervención, volumen de extracción, el sitio previsto para la disposición del sedimento/mineral, la metodología de extracción a emplear, la identificación de los artefactos afectados a la actividad y otra documentación respaldatoria y específica a solicitar por la Autoridad que garantice la utilidad segura del artefacto a emplear para la extracción.-

Concluidas las tareas, el titular de la actividad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el certificado de finalización de obra y la batimetría post dragado, en la que consten los volúmenes efectivamente extraídos y descargados, los que deberán guardar correspondencia con la información oportunamente declarada en la solicitud.-

ANEXO III - CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORMES AMBIENTALES

En la confección de los Estudios e Informes los autores deberán limitarse a completar los puntos siguientes con los títulos expuestos.-

1. CARÁTULA

- a. Nombre del Actividad.-
- b. Titular.-
- c. Localización y coordenadas geográficas.-

2. ÍNDICE (asignar el número de las páginas)

- a. General.-
- b. Índice de tablas.-
- c. Índice de figuras.-

3. ANEXOS

- a. Datos generales.-
- b. Nombre de la persona física o jurídica.-
- c. Domicilio legal o real.-
- d. Domicilio electrónico.-
- e. Representante legal.-
- f. Titular de la actividad (persona física o jurídica).-
- g. Rubro de la empresa u organismo.-
- h. Breve descripción de la actividad.-
- i. Responsable profesional ambiental y/o consultor ambiental.-
- j. Domicilio legal del consultor.-

4. RESUMEN EJECUTIVO

Presentar en forma clara y concisa los alcances, el contexto y características de la actividad, la evaluación realizada y las conclusiones esenciales que forman parte del EsIA/IA, descartando detalles que no son necesarios para la comprensión de lo que se desea transmitir.-

5. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

Mención y descripción breve y resumida de los tratados y normativas inherentes a la actividad en cuestión.-

6. MEMORIA DESCRIPTIVA

- a. Descripción del proceso productivo de la actividad al detalle, incluyendo:
 - Materias primas, insumos a emplear, procesos por etapas, diagrama de flujo y períodos de producción.-
 - Detallar los productos y subproductos, sus usos o destino.-
 - Delimitación del Área de Estudio: Indicar mediante croquis o imagen satelital, las distintas

dependencias productivas de la actividad y límites físicos del inmueble.-

- Zonificación del Actividad: Zona de Parque Industrial, Zona Industrial Exclusiva y Rural, Zona de Parques y Reservas, Zona de Atracción Turística, Zona de Recreación, Zona Urbana o Sub-Urbana.-
- Vida útil de la actividad (años).-
- Capacidad productiva.-
- Uso y manejo de sustancias peligrosas. Tipo y Cantidad.-
- Declaración de pasivos ambientales.

b. Análisis de alternativas.-

Se deberá justificar la elección en la localización del proyecto, el método productivo a desarrollar y las alternativas de gestión ambiental a aplicarse.-

7. DESCRIPCIÓN DE LAS DISTINTAS CORRIENTES RESIDUALES DEL ACTIVIDAD

Para cada uno de los casos nombrar los tipos y volúmenes estimados de los residuos y contaminantes producidos. Completar de manera íntegra las corrientes de residuos y efluentes generados según corresponda.-

a. Residuos y Efluentes.-

Para cada uno de los casos nombrar los tipos y volúmenes por unidad de tiempo de los residuos y contaminantes producidos. Completar de manera íntegra las corrientes de residuos y efluentes generados según corresponda.-

b. Efluentes Líquidos.-

Caracterización de las corrientes líquidas (origen, composición y caudal). Descripción de la planta de tratamiento de efluentes con sus respectivas unidades de tratamiento (Pre tratamiento, primario, secundario, etc.). Localización de cámara de aforo y georeferenciación del punto de vuelco. Destino final de los efluentes.-

c. Efluentes Gaseosos.-

Identificación de las fuentes generadoras de emisiones gaseosas (puntuales y/o difusas). Caracterización de las corrientes gaseosas generadas (composición y caudal másico y volumétrico). Tratamiento de corrientes condensables e incondensables (descripción de unidades de tratamiento).-

d. Residuos Sólidos y Semisólidos.- Descripción de los residuos generados, cantidad generada, tratamiento, destino y disposición final de los mismos y georeferenciación.-

e. Residuos Peligrosos.-

Detallar las corrientes de residuos generadas. Descripción y ubicación del recinto de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos dentro del predio donde se desarrolla la actividad.-

f. Otro tipo de Emisiones. Identificación de las fuentes generadoras de otras emisiones. Tratamiento y tipo y cantidad de emisión. Ej. Electromagnéticas, Radiaciones Ionizantes, Radiaciones No Ionizantes, etc.-

g. Riesgos.-

Presentar constancia de gestión de los riesgos declarados, emitido por organismos competentes en caso de que aplique y según corresponda.-

8. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

Se deberá realizar una descripción actualizada del entorno inmediato a la actividad, contemplando el Medio Natural y Socioeconómico, en todos los casos indicar fuentes de Información consultada y los datos de campo relevados.-

a. Medio Natural. En todos los casos indicar fuentes de información.-

- Geología y Geomorfología: descripción general y mapa geológico.-
- Climatología (principales variables meteorológicas).-
- Hidrología e Hidrogeología: caracterización de cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Uso actual y potencial de estos recursos teniendo en cuenta el desarrollo de la región. Mapa con los Recursos Hídricos donde se emplaza la actividad.-
- Edafología: descripción de las unidades de suelo. Uso actual y potencial. Nivel de degradación en el área de influencia (bajo, moderado, severo, grave) con breve descripción.-
- Flora y Fauna: caracterización de las formaciones vegetales. Caracterizar la flora y fauna con una breve descripción.-
- Paisaje: descripción. Determinar las características visuales considerando básicamente los aspectos morfológicos y espaciales e identificando los componentes bióticos, abióticos y antrópicos.-

b. Medio Socioeconómico.-

- Centro/s poblacional/es afectado/s por la actividad: localidades o poblaciones que tengan vinculación con la misma. Descripción de la infraestructura vial existente, redes de abastecimiento y servicios (agua, energía, ductos, canales, entre otros).-
- Población: identificar y describir brevemente, centros educativos y de salud más cercanos, centros residenciales, principales actividades económicas locales, infraestructura recreativa, sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico, etc.-

9. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES

Descripción y caracterización de los impactos socio ambientales producidos sobre el medio natural y socioeconómico por el desarrollo de la actividad.-

10. ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN

Se deberán describir detalladamente las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación referidas a las acciones impactantes generadas por la actividad.-

a. Efluentes líquidos. Descripción de la planta de tratamiento de efluentes con sus respectivas unidades de tratamiento (pre tratamiento, primario, secundario, etc.).-

Localización de cámara de aforo y georeferenciación del punto de vuelco. Destino final de los efluentes.-

b. Efluentes gaseosos. Sistema de tratamiento de corrientes condensables e incondensables (descripción de las unidades de tratamiento).-

c. Efluentes sólidos y semi sólidos. Descripción de las metodologías para almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados por el proyecto, incluyendo los tipificados

como residuos peligrosos conforme normativa. Georeferenciar la ubicación del recinto de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos y no peligrosos dentro del predio donde se desarrolla la actividad.-

d. Riesgos. Presentar constancia de gestión de los riesgos declarados, emitido por organismos competentes en caso de que aplique y según corresponda.-

11. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

En relación a las acciones de protección y corrección propuestas previamente en el Estudio de Impacto Ambiental, se deberá elaborar un Plan de Gestión Ambiental (PGA) donde se determine de manera precisa cómo se implementarán las diferentes medidas.-

El PGA deberá presentarse en formato de cuadro teniendo en cuenta el factor ambiental afectado, la acción impactante, la medida de gestión ambiental conforme jerarquía, el indicador de éxito socio ambiental y el responsable de ejecución y seguimiento. El mismo deberá contener como mínimo los siguientes programas:

- Programa de gestión de residuos sólidos asimilables a urbanos.-
- Programa de gestión de residuos peligrosos y sanitarios.-
- Programa de gestión de residuos sólidos y semisólidos.-
- Programa de gestión de efluentes líquidos.-
- Programa de gestión y/o tratamiento de animales muertos.-
- Programa de control de vectores y fauna asociada.-
- Programa de control de emisiones gaseosas, olores y material particulado.-
- Programa de capacitación y responsabilidad ambiental.-
- Programa de contingencias ambientales.-
- Programa de Monitoreo Ambiental.-

12. PLAN DE VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL

En relación a las acciones de protección y corrección propuestas previamente en el Informe Ambiental, El Programa deberá contar con un cronograma y metodologías de monitoreo de los distintos indicadores socio ambientales de éxito propuestos, incluyendo periodicidad de vigilancia y monitoreo para cada una de las acciones.-

13. PROGRAMA DE CONTINGENCIA

Elaborar un Programa de Contingencias basado en la evaluación de riesgos identificados.-

14. PLAN DE CIERRE

Se deberá prever un Plan de Cierre y Abandono de la actividad, el cual formará parte de los instrumentos de gestión ambiental, el mismo tendrá por finalidad prevenir, mitigar y/o remediar los impactos ambientales derivados del cese total o parcial de la actividad.-

Deberá contener las pautas generales que se implementarán para dar finalización al proyecto o actividad en funcionamiento sin que la misma se constituya como un pasivo ambiental para posteriores usos del espacio.-

La Autoridad de Aplicación evaluará el Plan de Cierre y podrá aprobarlo, requerir adecuaciones o establecer medidas complementarias. El cierre definitivo sólo podrá efectuarse con autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, quien podrá realizar verificaciones post-cierre y exigir acciones correctivas si correspondiera.-

15. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Finalizada la evaluación técnico-ambiental, la Autoridad de Aplicación dispondrá la implementación del procedimiento de participación ciudadana, el cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la presente reglamentación y en la normativa complementaria que al respecto se dicte.-

Damián Ezequiel Patricelli
Subdirector
Dirección General de Despacho
Ministerio de Desarrollo Económico